

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“PREVENCIÓN AL ABUSO EN LA CESIÓN DE DERECHO DE AUTOR EN LA INDUSTRIA MUSICAL”

Autor: Santiago Torres Solache

**Tesis presentada para obtener el título de:
Licenciada en Derecho**

**Nombre del asesor:
Mtro. Óscar Soberanes Lasses**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A. C.

FACULTAD DE DERECHO

LICENCIATURA EN DERECHO

**“PREVENCIÓN AL ABUSO EN LA CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR EN
LA INDUSTRIA MUSICAL”**

PRESENTA:

SANTIAGO TORRES SOLACHE

ASESOR DE TESIS:

MTRO. ÓSCAR SOBERANES LASSES

CLAVE 16PSU0044K

ACUERDO No. LIC100410

DEDICATORIA

Con profunda gratitud, dedico este trabajo a todos los artistas valientes que, a través de su expresión artística, buscan la libertad. Su creatividad y pasión son la luz que iluminan los rincones más oscuros de la sociedad. Este trabajo es un modesto homenaje a su coraje y dedicación, en la esperanza de que el arte siga siendo un poderoso medio para explorar, cuestionar y celebrar nuestra humanidad compartida. Que cada pincelada, nota musical y palabra escrita continúe siendo un recordatorio de la eterna búsqueda de la libertad a través del arte. Gracias por inspirar y enriquecer nuestras vidas con su expresión única.

TABLA DE COTENIDOS

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- Planteamiento del problema
- Justificación
- Delimitación Espacio – Temporal
- Objetivos Generales, particulares
- Hipótesis, variables e indicadores
- Metodología:
 - a. Tipo de paradigma
 - b. Tipo de estudio
 - c. Universo
 - d. Tipo de muestra
 - e. Determinación del tamaño de la muestra
 - f. Unidades de análisis
 - g. Técnicas e instrumentos
 - h. Paradigma epistemológico

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1. Historia, Concepto y fundamentos de los derechos de autor

1.2 La industria musical y los derechos de autor

2. Derechos morales, patrimoniales y conexos en la industria musical

2.1 Sujetos que interactúan en la industria musical y la monetización

2.2 Principales aspectos en la monetización musical

2.3 Monetización de los derechos de autor en la industria musical

2.4 Derechos de autor en la composición musical

2.5 Derechos de autor en la interpretación

3. Regalías por derechos de autor

3.1 ¿Por qué las regalías por composición e interpretación van separadas?

3.2 Regalías por reproducción

3.3 Proceso de recaudación de regalías

3.4 El papel de las editoriales musicales y las organizaciones de gestión colectiva.

3.5 Organizaciones de gestión colectiva y su funcionamiento

3.6 Ventajas y desventajas de pertenecer a un sello discográfico / empresa editorial

o ser artista independiente.

5. Análisis del marco jurídico mexicano.

5.1 Regulación de la relación entre artistas y entidades musicales

6. Abusos contra los derechos de autor en la industria musical

6.1 La perspectiva de la ignorancia del artista inexperto o de bajos recursos

CAPÍTULO III: RESULTADOS

1. Introducción
2. Presentación de datos
3. Análisis
4. Discusión

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de autor en la industria musical es un tema de suma relevancia en el contexto actual, donde la creatividad y la producción musical desempeñan un papel fundamental en la economía y la cultura. En México, al igual que en otros países, los derechos de autor son fundamentales para salvaguardar los intereses de los creadores y fomentar la innovación y el desarrollo artístico.

La industria musical enfrenta diversos desafíos en relación con la protección de los derechos de autor, tales como el abuso por la falta de información jurídica de los artistas y la falta de reconocimiento y remuneración justa para los artistas y compositores. Estos desafíos adquieren aún más relevancia en el contexto de la globalización y la rápida evolución de las tecnologías digitales.

En este sentido, México ha sido parte de diversos tratados internacionales que buscan establecer estándares mínimos de protección de los derechos de autor y promover la cooperación entre los países en esta materia. Estos tratados, tales como el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), tienen como objetivo armonizar las legislaciones nacionales y fortalecer la protección de los derechos de autor en el ámbito internacional.

Sin embargo, es necesario realizar un análisis exhaustivo para evaluar la efectividad de la protección de los derechos de autor en la industria musical en México.

Surge así la siguiente interrogante: ¿Cómo se puede prevenir el abuso en la cesión de derechos de autor?, en el contexto específico de la industria musical.

El objetivo de esta tesis es analizar cómo funciona cesión de derechos de autor en la industria musical en México, examinando la legislación nacional. Se busca identificar posibles brechas, divergencias y factores que afecten la legislación mexicana, así como evaluar el impacto de dichas brechas en la efectividad de la protección de los derechos de autor en la industria musical. Asimismo, se proponen recomendaciones y medidas para fortalecer la protección y prevención de los derechos de autor y promover un entorno propicio para la creatividad y la innovación en la industria musical en México.

A través de un enfoque jurídico-normativo y un análisis comparativo, esta investigación contribuirá a la comprensión y reflexión sobre la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, así como a la identificación de posibles áreas de mejora en el marco legal y normativo existente. Además, se espera que los resultados y las conclusiones de esta tesis puedan ser de utilidad para los legisladores, los profesionales del derecho, los artistas y todos los actores involucrados en la industria musical en México, en aras de fortalecer la protección de los derechos de autor y promover un entorno creativo y equitativo.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La industria musical en México se encuentra en constante evolución y enfrenta numerosos desafíos en relación con la protección de los derechos de autor. Es de suma importancia procurar la protección de estos derechos; ya que las obras musicales provienen de una facultad inherente al humano, dicha facultad tiene como fuente la mente; de donde proviene nuestro poder creativo, es por esto que la creatividad y la innovación tendrán un gran impacto en la vida social de las personas y son un motor del progreso humano. Por lo tanto, estamos frente a un problema que se extiende a los Derechos Humanos; y es el deber de todos promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

En un contexto globalizado, México es parte de diversos tratados internacionales que buscan establecer estándares mínimos de protección de los derechos de autor y promover la cooperación entre los países en esta materia. Estos tratados, como el Convenio de Berna y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), tienen como objetivo armonizar las legislaciones nacionales y fortalecer la protección de los derechos de autor en el ámbito internacional.

Sin embargo, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo se puede prevenir los abusos en la cesión de derechos de autor en la industria musical en México?

Es necesario realizar un análisis exhaustivo para evaluar la efectividad de la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, considerando tanto la legislación y el proceso que siguen los derechos de autor para ser explotados. Surge así el problema de investigación: ¿Existe alguna forma de prevenir a tiempo el abuso en contra de la cesión de derechos de autor en la industria musical?

Además, se podrá evaluar el impacto de estas brechas en la efectividad de la protección de los derechos de autor y proponer recomendaciones y medidas que fortalezcan esta protección, fomentando un entorno justo y equitativo para los artistas, compositores y demás actores involucrados en la industria musical en México.

Al abordar este problema de investigación, se busca contribuir al conocimiento y la reflexión en torno a la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, así como generar propuestas concretas para mejorar el marco legal y normativo existente. Además, los resultados y conclusiones de esta investigación pueden ser de utilidad para legisladores, profesionales del derecho, artistas y demás interesados en promover la protección efectiva de los derechos de autor en la industria musical en México.

II. JUSTIFICACIÓN

la investigación propuesta tiene una sólida justificación debido a la importancia y la complejidad de la protección de los derechos de autor en la industria musical en México. La evaluación de la protección de los derechos de autor permitirá identificar desafíos y oportunidades para fortalecer la protección de los derechos de autor, promoviendo así un entorno más favorable y sostenible para los creadores y la industria musical en México.

III. DELIMITACIÓN

la delimitación espacial de esta tesis se centra en la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, considerando tanto la legislación nacional como el proceso de la cesión de derechos de autor, y proponer recomendaciones para fortalecerla en el ámbito nacional.

IV. OBJETIVOS

a) General

EL objetivo general de esta tesis es analizar la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, respecto a la cesión de derechos de autor. Con base en este análisis, se busca evaluar la efectividad de la protección de los derechos de autor en el ámbito nacional y proponer recomendaciones para fortalecerla, promoviendo un entorno creativo, equitativo y sostenible para los artistas y compositores en la industria musical mexicana.

b) Particular

1. Realizar un análisis detallado de la legislación mexicana en materia de derechos de autor aplicable a la industria musical, identificando las disposiciones legales relevantes y los mecanismos de protección existentes.

2. Evaluar la efectividad de la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, considerando

indicadores como el cumplimiento de las regalías y la transparencia en los acuerdos de derechos de autor.

3. Analizar los desafíos y obstáculos específicos que enfrentan los artistas, compositores y demás actores de la industria musical en México en relación con la protección de sus derechos de autor, identificando posibles brechas en la legislación.

c) Especifico

El objetivo específico de esta tesis es realizar un análisis completo de la protección de los derechos de autor en la industria musical en México, observando estrictamente la cesión de derechos de autor, con el propósito de identificar desafíos, evaluar el impacto del marco jurídico mexicano, y proponer recomendaciones específicas para fortalecer la prevención y protección de los derechos de autor y promover un entorno equitativo y sostenible para los artistas y compositores en la industria musical mexicana.

V. HIPÓTESIS

En el contexto de la industria musical en México, la efectividad de la protección de los derechos de autor a través de la cesión de estos derechos se ve afectada por una serie de factores multidimensionales que abarcan tanto el marco normativo como las

prácticas económicas y culturales. Esta investigación plantea la hipótesis de que la legislación nacional, aunque armonizada en gran medida con los tratados internacionales, presenta ciertas lagunas y ambigüedades que crean un ambiente propicio para el abuso en la cesión de derechos de autor. Además, se considera que la falta de información jurídica y de transparencia en los acuerdos de derechos de autor contribuye a la vulnerabilidad de los creadores musicales.

Esta hipótesis se sustenta en la premisa de que, si bien México es signatario de tratados internacionales que buscan establecer estándares mínimos de protección de derechos de autor, la aplicación efectiva de estas normas en el ámbito de la industria musical es un desafío constante. A través de un análisis jurídico-normativo y comparativo, esta investigación tiene como objetivo identificar las deficiencias en la legislación nacional, evaluar el impacto de dichas deficiencias en la efectividad de la protección de derechos de autor y proponer recomendaciones específicas para fortalecer la prevención y protección de estos derechos.

Se espera que los resultados y las conclusiones de esta tesis sean de utilidad para los legisladores, los profesionales del derecho, los artistas y todos los actores involucrados en la industria musical en México, a fin de fortalecer la protección de los derechos de autor y promover un entorno creativo, equitativo y sostenible, en consonancia con los principios de derechos humanos y los estándares internacionales de protección de la propiedad intelectual."

a) Variables

Variable independiente: Tratados internacionales de derechos de autor. Esta variable representa la influencia y los compromisos derivados de los tratados internacionales de los que México forma parte en relación con la protección de los derechos de autor en la industria musical. Puede incluir aspectos como los estándares de protección establecidos en los tratados, las disposiciones sobre derechos de autor y la obligación de implementar medidas para su cumplimiento.

Variable dependiente: Protección de los derechos de autor en la industria musical. Esta variable representa el grado de protección efectiva que se brinda a los derechos de autor en la industria musical en México. Incluye aspectos como el reconocimiento y respeto de los derechos de los artistas y compositores, la aplicación de medidas de protección y la garantía de una remuneración justa por el uso de las obras musicales.

b) Indicadores

- **Nivel de cumplimiento de la legislación nacional:** Se evaluará el grado en que las leyes mexicanas en materia de derechos de autor se aplican y cumplen en la industria musical.

- **Efectividad de la aplicación de medidas de protección:** Se analizará la eficacia de las medidas implementadas para proteger los derechos de autor en la industria musical, como los mecanismos de vigilancia, sanciones por infracciones y acciones legales.

- **Transparencia en la gestión de derechos de autor:** Se evaluará la transparencia en la gestión colectiva de derechos de autor, como la administración de regalías y la distribución equitativa de ingresos a los artistas y compositores.

- **Acceso a mecanismos prevención:** Se examinará la disponibilidad y accesibilidad de mecanismos de prevención y solución de controversias relacionadas con los derechos de autor en la industria musical.

- **Nivel de reconocimiento y remuneración de los artistas y compositores:** Se evaluará el grado de reconocimiento y valoración de los artistas y compositores en la industria musical, así como la equidad en la remuneración por el uso de sus obras.

Estos aspectos e indicadores permitirán evaluar la protección de los derechos de autor en la industria musical en México y el impacto que tiene en la cesión de derechos de autor, proporcionando una base para el análisis y las conclusiones de la tesis.

VI. METODOLOGÍA

a. Tipo de paradigma:

En esta investigación, se utilizará un paradigma positivista, que busca establecer relaciones causales y obtener resultados cuantificables y verificables mediante el análisis de datos empíricos.

b. Tipo de estudio:

Se llevará a cabo un estudio exploratorio-descriptivo. El objetivo principal será explorar y describir la relación entre la práctica de la cesión de derechos de autor y la protección de los derechos de autor en la industria musical en México.

c. Universo:

El universo de estudio estará conformado por la industria musical en México en general, considerando a artistas, compositores, productores, empresas discográficas, plataformas digitales y otros actores relevantes.

d. Tipo de muestra:

Se utilizará una muestra no probabilística intencional, seleccionando participantes y casos relevantes para el estudio. La muestra estará compuesta por artistas, compositores, representantes de la industria musical, expertos legales y otros informantes clave.

e. Determinación del tamaño de la muestra:

El tamaño de la muestra será determinado por la saturación de la información, es decir, se recolectarán datos hasta que se alcance un punto de redundancia y no surjan nuevos temas o perspectivas relevantes para el estudio.

f. Unidades de análisis:

Las unidades de análisis serán los diferentes aspectos relacionados con la protección de los derechos de autor en la industria musical, como la legislación nacional y las practicas relativas a derechos de autor, los casos judiciales, los contratos y acuerdos, entre otros.

g. Técnicas e instrumentos:

Se utilizarán diversas técnicas e instrumentos para la recolección de datos, como entrevistas semiestructuradas, cuestionarios, revisión documental y análisis de casos

judiciales. Estos instrumentos permitirán obtener información cualitativa y cuantitativa sobre la protección de los derechos de autor en la industria musical.

h. Paradigma epistemológico:

En esta investigación, se adoptará un paradigma positivista, que se basa en la obtención de datos empíricos y la verificación de hipótesis. Se buscará obtener resultados objetivos y generalizables para contribuir al conocimiento en el campo de los derechos de autor y la industria musical.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

1. CONCEPTO, HISTORIA Y FUNDAMENTOS

Los derechos de autor tutelan obras literarias, artísticas y científicas otorgando a sus creadores el control sobre su explotación y uso (WIPO, 2022). Según la (Ley Federal del Derecho de Autor de México, en su artículo 11), los derechos de autor son “el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) señala que, a través de los derechos de autor, los autores tienen el derecho exclusivo a publicar, reproducir y autorizar diversos usos de su obra. De igual forma, la UNESCO (2008) explica que protegen tanto aspectos morales como económicos al reconocer la paternidad intelectual del autor.

Los derechos de autor buscan proteger tanto los derechos de carácter personal e inmaterial del creador sobre su obra, como los derechos de explotación económica de la misma. Esto fomenta la producción cultural al mismo tiempo que garantiza la subsistencia económica de los autores. La Ley define claramente el alcance y titularidad de ambos tipos de derechos.

Según la UNESCO, los derechos de autor surgieron en el siglo XVIII, un período en el que la invención de la imprenta facilitó la reproducción masiva de obras. Impulsados por el auge de la publicación de libros, surgió la necesidad de proteger las obras de su uso no autorizado. Fue entonces cuando la reina Ana de Inglaterra promulgó en 1710 la primera ley que reconocía explícitamente los derechos morales y patrimoniales de los autores literarios, a través del estatuto conocido como “Un acta para el estímulo del saber”, bajo lo siguiente:

“Una Ley para el enriquecimiento en el aprendizaje, al otorgar la protección a los ejemplares de libros impresos, a los autores o a los compradores de dichas copias, durante la vigencia mencionada en la misma. Considerando que, impresores, bibliotecarios, y otras personas, con frecuencia en los últimos tiempos han tomado la libertad de imprimir, reimprimir, y publicar, o hacer que se imprima y reimprima, y han publicado libros y otros escritos, sin el consentimiento de los autores o propietarios de esos libros y escritos, en grave perjuicio para el autor, y muy a menudo en detrimento de ellos y sus familias; para la prevención de estas prácticas en el futuro, y para alentar al hombre culto a componer y escribir libros útiles; podría ser por Usted Su Majestad, aprobado y decretado por la excelencia de su Real Majestad y con el consejo y consentimiento de los señores creyentes transitorios, y las tradiciones de este Parlamento constituido, y por la autoridad de la misma, que a partir del décimo día de abril de mil setecientos diez, el autor de un libro o libros ya impresos, que no ha transferido a ninguna otra persona la autorización de copia o copias del libro o libros, parte o partes del mismo, o la

autorización de venta o ventas, la impresión o impresiones, a otra persona o personas, que ha o han comprado o adquirido la copia o copias de cualquier libro o libros, a fin de imprimir o reimprimir la misma, tendrán el derecho exclusivo y la libertad de impresión de dichos libros o libro por el termino de uno a veinte años improrrogables, comenzando a partir del décimo día de abril, y que cada autor de cualquier libro o libros compuestos y no impresos ni publicados, o que apenas se habrán de crear, y su cesionario o cesionarios, tendrán el derecho exclusivo de imprimir y reimprimir tal libro o libros por el término de 14 años. (El estatuto de la Reina Ana, 1709, párr. 1)”

La ley otorgaba al autor de un libro ya impreso el derecho exclusivo de imprimirlo durante uno a veinte años a partir del 10 de abril de 1710, siempre que no hubiera transferido esos derechos a otra persona. Además, aquellos autores cuyos libros estuvieran compuestos pero no impresos o publicados, o que estuvieran por crearse, tenían el derecho exclusivo de imprimir y reimprimir durante 14 años. Esta legislación se considera el punto de partida de las normas de protección de derechos de autor, destacando la importancia de reconocer al autor como el verdadero poseedor de los derechos y estableciendo un periodo determinado de protección.

La ley tenía un propósito altruista de fomentar el conocimiento al reconocer los libros impresos como fuentes de sabiduría y a los autores como los creadores de ese conocimiento. La disposición incluía un efecto retroactivo para proteger lo ya existente, evitando así injusticias entre lo antiguo y lo nuevo. Este estatuto abordó las inconsistencias

del régimen jurídico previo, que generaba ilegalidad y una industria informal en torno a obras conocidas, perjudicando a los creadores.

El Estatuto de la Reina Ana de 1709 empoderó el intelecto humano al cambiar la perspectiva legal sobre los derechos de autor, incentivando la creación y protegiendo los intereses de los autores, marcando un precedente no solo en el Reino Unido sino también como guía para otras regiones.

Mientras se desarrollaban eventos significativos en Inglaterra, al otro lado del mundo, se promulgó la Constitución de los Estados Unidos de América. Esta constitución consolidó la independencia del país, establecida tras la declaración del 4 de julio de 1776, y delineó su organización y formación según principios autónomamente definidos. En este contexto, es particularmente destacable el contenido del artículo primero, sección octava, numeral 8 de la constitución, que establece una de las funciones del Congreso de los Estados Unidos:

"Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos" (Const, EE.UU., 1787).

Estos principios básicos reconocieron la existencia de un derecho en manos de inventores o autores, marcando una distinción entre obras literarias e innovaciones

tecnológicas. El propósito fundamental era impulsar el desarrollo de la nueva nación independiente.

La Revolución Francesa, que supuso un cambio radical en la concepción del Estado, también tuvo un impacto significativo en la historia de los derechos de autor. La Ley de Patentes Francesa de 1791 fue uno de los primeros instrumentos legales que reconoció la propiedad intelectual de una invención en manos de su autor o inventor. La ley otorgaba al titular de la patente un período de protección de entre cinco, diez o quince años, durante el cual tenía derecho a impedir la falsificación y el plagio de su invención.

La ley francesa fue un hito en la historia de los derechos de autor por dos motivos principales. En primer lugar, estableció un marco legal que protegía los derechos de los autores e inventores. En segundo lugar, reconoció la importancia de la innovación y la aplicación práctica de las ideas. Dicha ley fue imitada por otros países, y su influencia se extendió por todo el mundo.

Por lo antes mencionado, podemos observar que los primeros esfuerzos para proteger los derechos de autor se realizaron a nivel nacional, con leyes que otorgaban a los autores e inventores un monopolio sobre sus creaciones. Sin embargo, estas leyes tenían una serie de limitaciones, entre ellas que solo protegían a los autores e inventores nacionales y que no se aplicaban a las obras creadas en otros países.

A medida que las sociedades se volvieron más globalizadas, estas limitaciones se hicieron cada vez más evidentes. Los autores e inventores extranjeros tenían dificultades para proteger sus creaciones en otros países, lo que les impedía beneficiarse de sus obras.

En 1883, un grupo de países europeos se reunió en París para firmar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este convenio estableció un marco internacional para la protección de estos derechos, que posteriormente se vino complementar con el Convenio de Berna donde si se incluía las obras literarias y artísticas.

firmado en 1886, estableció un marco internacional para la protección de los derechos de autor. El convenio fue revisado y ampliado en varias ocasiones, y en su versión actual ha sido ratificado por 176 países.

El Convenio de Berna establece que los autores de obras literarias y artísticas tienen derecho a la protección de sus obras en todos los países signatarios del convenio. El derecho de autor comprende el derecho exclusivo de autorizar la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y otras formas de explotación de la obra. Este convenio ha sido un instrumento fundamental para la protección de los derechos de autor en todo el mundo. Ha contribuido a promover la creatividad y la innovación, y ha ayudado a los autores e inventores a beneficiarse de sus obras.

1.2 LA INDUSTRIA MUSICAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

La industria musical es, sin duda, una de las esferas culturales más influyentes en todo el mundo. Desde la concepción de una melodía hasta su difusión y comercialización, abarca un espectro diverso de actividades que no solo conforman un pilar económico, sino que también nutren la riqueza cultural de la sociedad.

La importancia de la industria musical puede evaluarse a través de múltiples dimensiones. Desde una perspectiva económica, esta industria ejerce un impacto significativo a nivel global. En el año 2022, la industria musical generó aproximadamente 25.000 millones de dólares en ingresos a nivel mundial, evidenciando un crecimiento del 12% en comparación con el año anterior.

A su vez, la industria musical representa una fuente crucial de empleo. En todo el mundo, brinda trabajo a más de 5 millones de personas.

Además de su envergadura económica y su capacidad de generación de empleo, la industria musical desempeña un papel esencial en la vida cultural y social. La música no solo es una forma de expresión artística, sino también un medio para transmitir emociones y mensajes. Además, puede contribuir de manera significativa a la promoción de la diversidad cultural.

Los derechos de autor, como conjunto de normativas, desempeñan un papel vital en la protección de obras literarias, artísticas y científicas. En el ámbito musical, estos derechos garantizan la salvaguardia de la composición, las letras y las grabaciones sonoras.

La relevancia de los derechos de autor en la industria musical radica en la posibilidad que brindan a los creadores de música de obtener una compensación económica justa por la utilización de sus obras. No obstante, su importancia no se limita únicamente a la compensación económica, sino que también actúan como guardianes de la propiedad intelectual de los músicos, alentando así la innovación y la creatividad en este campo artístico.

Es menester resaltar la conexión que une a la industria musical y a los derechos de autor, forman una relación vital que protege tanto a los creadores como a todos aquellos que le invierten a la producción y la distribución.

El tema de derechos de autor considera toda una cadena de creación, desde la creación de la música, la comercialización y el consumo de este, sin dejar de fuera los derechos que rodean las actividades antes mencionadas.

- **CREACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR**

La música es una forma de expresión artística única que surge del talento y la creatividad de compositores e intérpretes. Los derechos de autor nacen desde el momento en que un acto creativo da lugar a ser sujeto derechos y obligaciones. Los artistas pueden registrar sus composiciones para obtener esta protección, el registro facilita la identificación del titular de los derechos y ayuda al momento del surgimiento de disputas. Al respecto podemos encontrar la siguiente tesis jurisprudencial:

“DERECHOS DE AUTOR. CONCEPTO DE "OBRA" PARA EFECTOS DE SU TUTELA JURISDICCIONAL.

Hechos: Una persona física compositora demandó en la vía ordinaria civil de una empresa dedicada a la manufactura de autos y a una de sus filiales diversas prestaciones, entre otras, la vulneración al derecho a su propia imagen y a su derecho moral de persona autora por la utilización de un "doble" en una campaña publicitaria en la que también se alteró una de sus obras musicales. En primera instancia se absolvió a las demandadas. En el recurso de apelación y, en cumplimiento a una resolución dictada en un juicio de amparo directo previo, el Tribunal Unitario de Circuito del conocimiento revocó la sentencia de primer grado, declarando improcedente el reclamo al derecho a la propia imagen; sin embargo, condenó a las demandadas al pago de una indemnización por el derecho moral de autor.

En contra de esta resolución, las partes promovieron sendos juicios de amparo directo, los cuales fueron atraídos por este Alto Tribunal.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la obra es un objeto inmaterial o intangible, susceptible de fijarse en un soporte material como puede ser, de manera ejemplificativa más no limitativa, un libro, un disco, una fotografía o cualquier otro, que permita que la misma sea reproducida y comunicada; la cual resulta de gran importancia ya que, a partir de la configuración de la obra, se adquiere la calidad de autor y se posibilita la reclamación de los derechos correspondientes.

Justificación: La protección a los derechos de autor no está subordinada al cumplimiento de requisitos formales, pues la creación de la obra es el título originario de ese derecho, sin que sea necesario, incluso, registrarla para obtener la protección de los derechos de autor, ya que dicha tutela surge en el momento mismo en que la obra haya sido fijada en un soporte material. Es por ello que, dentro del espectro de protección del derecho de autor, se encuentra toda clase de "obras" intelectuales, ya sean originales (primigenias) o derivadas (adaptaciones, traducciones, arreglos musicales), aunque para estar protegidas estas últimas, cualquiera que sea

su modo y forma de expresión, deben presentar las características de originalidad o individualidad.

PRIMERA SALA.

Amparo directo 6/2022. Distribuidores Toyota México, A.C. 8 de febrero de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ausente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador.

Tesis de jurisprudencia 164/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.”

La jurisprudencia 164/2023 (11a.) tiene una importancia fundamental para la protección de los derechos de autor en México. La jurisprudencia establece que la obra es un concepto amplio, que incluye toda creación intelectual, ya sea original o derivada. Esto significa que la protección de los derechos de autor no se limita a las obras literarias, artísticas o científicas, sino que también se extiende a las

obras audiovisuales, las obras musicales, las obras fotográficas, las obras escénicas, las obras multimedia, y otros tipos de obras.

La jurisprudencia también establece que la protección a los derechos de autor no está subordinada al cumplimiento de requisitos formales. Esto significa que no es necesario registrar la obra para obtener la protección de los derechos de autor. La protección surge en el momento mismo en que la obra haya sido fijada en un soporte material.

Esta jurisprudencia es una importante reafirmación de los principios fundamentales de la protección de los derechos de autor en México. La jurisprudencia garantiza que todas las creaciones intelectuales, sin importar su forma o contenido, estén protegidas por la ley.

- **INDUSTRIA MUSICAL**

Podemos considerar la producción desde la grabación hasta el trabajo de mezcla y la masterización¹, la producción musical implica una inversión significativa de recursos como discográficas y los productores que ocupan un lugar muy importante en esta fase.

¹ Masterización: Es el último paso de la postproducción de audio. El propósito de la masterización es equilibrar los elementos sonoros de una mezcla estéreo y optimizar la reproducción de todos los sistemas y formatos. Tradicionalmente, la masterización se realiza utilizando herramientas como la ecualización, la compresión, la limitación y la expansión estéreo. (LANDR, 2023)

Con el tema de distribución tenemos un cambio significativo gracias a la era digital, ahora contamos con plataformas de streaming, tiendas en línea y servicios de descarga que cambiaron y revolucionaron totalmente la forma en la que la música llega a los oyentes.

- **DERECHOS DE LOS ARTISTAS E INTERPRETES**

Los artistas tienen derechos sobre la ejecución en público de sus obras, ya sea por conciertos, festivales u otros eventos.

La compensación económica a los artistas por el uso de su música es fundamental, y en eso se basa su fuente de ingresos, las regalías derivadas de la venta, reproducción y transmisión son una fuente vital que representa sus ingresos totales o parciales.

- **DESAFÍOS EN LA ERA DIGITAL**

La piratería es un tema que representa problemas no sólo para los artistas musicales, sino en todo el gremio de negocios digitales, la facilidad que existe para compartir música en línea ha llevado una lucha enorme contra la piratería y la violación que genera a los derechos de autor.

Las plataformas de streaming han revolucionado el acceso a la música y contenido audiovisual, han generado bastantes debates sobre la distribución justa de regalías.

- **GLOBALIZACIÓN**

La globalización ha llevado a la necesidad de tratados y acuerdos internacionales para proteger los derechos de autor a nivel mundial. (Arcila, 2023)

“Esta nueva participación está alcanzando un punto de no retorno donde las nuevas formas de colaboración están cambiando las maneras de inventar, producir, comercializar y distribuir los bienes y servicios de forma global”.²

Los litigios relacionados con derechos de autor son muy comunes en la industria musical, y la resolución de estos conflictos implica procesos legales bastante complejos para determinar quién tiene la razón.

² Don Tapscott & Anthony D. Williams Wikinomics

- **EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN**

La industria musical se ha adaptado a la era digital mediante modelos de suscripción, publicidad y otros, buscando nuevas formas de monetizar.

Las colaboraciones entre artistas, empresas discográficas y algunas plataformas de distribución (Spotify, Apple music, YouTube, Amazon music) es esencial para el éxito en la industria musical.

La relación entre derechos de autor y la industria musical refleja la complejidad y la dinámica de un sector que se enfrenta a diversas dificultades que aparecen día con día.

La protección de los derechos de autor es esencial para fomentar la creatividad y mantener un equilibrio justo entre los creadores y quienes participan en la cadena de la música (productores, interpretes, compositores). La adaptación a los cambios tecnológicos y la búsqueda de modelos de negocio sostenibles³ son clave para garantizar la vitalidad y la prosperidad continua de la industria musical.

³ Negocio sostenible: Un negocio sostenible es aquel que tiene en cuenta los aspectos ambientales, sociales y económicos (...) (BOSQUE, 2023)

2. DERECHOS MORALES, PATRIMONIALES Y CONEXOS EN LA INDUSTRIA MUSICAL

Los derechos de autor reconocen dos tipos de derechos al creador de una obra: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales son de carácter personal e inalienables, es decir, permanecen unidos al autor durante toda su vida e incluso después de su muerte. Entre los derechos morales se encuentran el derecho del autor a ser reconocido como tal, el derecho a oponerse a cualquier deformación o modificación de su obra que perjudique su reputación, y el derecho a retractarse o modificar su obra. Estos derechos corresponden primordialmente al autor y después de su muerte pasan a sus herederos.

Los derechos morales incluyen el derecho a la integridad de la obra. Implica que los creadores tienen el derecho de oponerse a cualquier modificación, distorsión, o mutilación de su obra que pueda dañar su reputación. El derecho a ser reconocido como autor es fundamental, los creadores tienen derecho a ser identificados como los autores de sus obras, lo cual apoya bastante en la preservación de su carrera artística.

Los derechos patrimoniales otorgan al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras o de autorizar a otros su explotación, "en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley federal del derecho de Autor y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales" (Indautor, s.f.). De acuerdo con la página web del Instituto Nacional del Derecho de Autor, los derechos patrimoniales facultan al creador

para sacar provecho económico de su obra de forma directa o a través de terceros autorizados.

- **DERECHO DE REPRODUCCIÓN.** Este derecho permite a los titulares autorizar o prohibir la reproducción de sus obras.
- **DERECHO DE DISTRIBUCIÓN.** Los creadores tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la distribución de sus obras al público.
- **DERECHO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.** Implica el control sobre la transmisión de obras al público, desde luego estos incluye los servicios de radio, televisión y plataformas de transmisión en línea.

El libro "Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos" publicado por la OMPI, en la página 18 se menciona lo siguiente sobre los derechos conexos:

“Los derechos conexos son los derechos de propiedad intelectual reconocidos a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. La finalidad de los derechos conexos consiste en proteger los intereses económicos de quienes participan en la creación y difusión de obras literarias y artísticas sin ser sus autores. Estos derechos conexos se protegen en el ámbito internacional por

medio del Convenio de Roma para la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y de los Organismos de Radiodifusión, que fue adoptado en 1961." (Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos, p. 18).

La industria musical y los derechos de autor están intrínsecamente entrelazados, formando una relación vital que protege tanto a los creadores como a aquellos que invierten tanto en la producción como en la distribución de la música.

La industria se rige por un marco legal que distingue entre varios tipos de derechos, cada uno desempeñando un papel crucial en la protección de los intereses de los creadores, intérpretes y aquellos que invierten en la producción y distribución de la música. Estos derechos se clasifican comúnmente en derechos morales, patrimoniales y conexos.

Existen desafíos y adaptaciones a las que se deben someter los creadores de los que hemos venido platicando con anterioridad cuando hablamos de estos generalmente salen a flote temas como las plataformas, y protección digital. Tratándose del tema de streaming y regalías, la transición a modelos de negocio basados en streaming ha planteado desafíos en la determinación de regalías justas para los creadores y para los titulares de derechos.

La protección digital contra la piratería y la violación de derechos en el entorno digital es un desafío continuo el implemento de estas nuevas tecnologías recurre a hacer

uso de tecnologías de gestión como derechos digitales (DRM) busca abordar este problema.

Según el Gobierno de Canarias define los sistemas DRM como:

“Los sistemas DRM o también conocidos como (Digital Rights Management) que significa sistema de gestión de derechos digitales. Se trata de una tecnología de protección aplicada por empresas que distribuyen contenidos digitales.”

Parte de sus funciones es controlar esa distribución para asegurar que se respeten los derechos de autor y evitar las pérdidas económicas que pueden derivar de su violación. Su sistema dispone de mecanismos para impedir la modificación de la obra y garantizar la cadena de distribución que se genera con el cliente final. (Molina, 2009) Cabe destacar que este sistema no sólo aplica a contenido relacionado a la música también protege obras como libros, música, videos, documentos, etc. Empresas como Sony o Microsoft utilizan esta tecnología de protección.

El hecho de que existan estas protecciones también vulnera derechos como:
(Molina, 2009)

- El derecho de libre acceso a la cultura.
- El derecho a la intimidad: al guardar información de qué, cómo y cuándo accedemos a un contenido (libro, música, película, etc).
- El derecho a realizar una copia privada.
- El derecho a crear obras derivadas: traducciones o adaptaciones a personas con discapacidades.
- El derecho a disfrutar de excepciones del copyright, por ejemplo, en el ámbito educativo.
- El derecho a disponer de obras de dominio público, puesto que esta tecnología no contempla fechas de vencimiento

Es todo un debate el tema de la protección o violación de los derechos, ya sea del autor o del consumidor final de estas obras, sin embargo, considero que en algunos de los aspectos antes mencionados si se puede hacer uso de las obras, siempre y cuando no se busqué obtener un beneficio económico a base de ellas, toda vez que se pueden utilizar si se trata de dar los créditos u obtener las licencias correctas de distribución.

- **NEGOCIACIONES Y CONTRATOS**

Los artistas y compositores a menudo firman contratos con discográficas que son las que ya tienen los términos de la producción, distribución y regalías, muchas de las ocasiones se mantienen vicios ocultos para beneficiar a la discográfica y no a los autores, existen muchos ejemplos de artistas a los que se les ha sometido a juicios largos y cansados porque gran parte de las regalías se han ido a estas. Hay otro tema con las licencias que permite a terceros utilizar una obra musical bajo ciertos términos. Esto es común en la sincronización de música en películas, programas de televisión y publicidad. La comprensión y la aplicación positiva de los derechos morales, patrimoniales y conexos son más que esenciales para mantener un equilibrio justo en la industria musical. A medida que la tecnología y los modelos de negocios se actualizan con la evolución de la sociedad y la tecnología, la legislación y los acuerdos contractuales, estos deben adaptarse para garantizar que los acreedores y aquellos involucrados en el medio musical, reciban a su favor compensaciones justas y que se les respeten sus derechos como creadores.

2.1 LOS SUJETOS QUE INTERACTÚAN EN LA INDUSTRIA MUSICAL Y LA MONETIZACIÓN

La industria musical es un entorno complejo y multifacético que involucra a una variedad de actores clave en la creación, promoción y distribución de la música. La monetización en este contexto se refiere a la transformación de la música en ingresos, y

este proceso implica la colaboración y la interacción de varios sujetos. Este análisis jurídico examinará a fondo los sujetos que interactúan en esta industria y cómo se lleva a cabo el proceso de monetización de la música a través de empresas editoriales y otros mecanismos.

Los sujetos principales en la industria musical son:

1. Artistas y Compositores: Los artistas, tanto intérpretes como compositores, son los creadores fundamentales de la música. Los compositores crean las obras musicales, mientras que los intérpretes las llevan a cabo. Ambos tienen derechos de autor inherentes sobre su trabajo.

2. Sellos Discográficos: Los sellos discográficos son empresas que producen, promocionan y distribuyen grabaciones de música. Frecuentemente firman contratos con artistas para lanzar y comercializar sus grabaciones. Su influencia puede ser significativa en la dirección artística de una obra.

3. Editoriales Musicales: Una empresa editorial musical es una empresa o entidad que gestiona los derechos de autor de las obras musicales. Estos derechos incluyen el derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de comunicación pública. Empresas como Spotify, Apple Music y Amazon Music proporcionan acceso a millones de canciones a través de sus plataformas, los artistas obtienen ingresos a través de acuerdos de licencia y regalías por reproducciones.

Las empresas editoriales musicales suelen trabajar con compositores, letristas y artistas para gestionar sus derechos de autor. En la mayoría de los casos, las empresas editoriales musicales adquieren los derechos de autor de las obras musicales a cambio de una compensación económica.

4. Organizaciones de Gestión Colectiva: Estas organizaciones, como la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM), administran la recaudación de regalías y distribuyen los ingresos a los titulares de derechos de autor.

5. Otros sujetos que intervienen: Los promotores de conciertos o agentes, quienes organizan eventos en vivo y conciertos, una fuente importante de ingresos para artistas, los agentes a su vez representan a los artistas en negociaciones y contratos asegurando oportunidades de actuación y acuerdos lucrativos para las partes involucradas.

Los oyentes deberían ser considerados también parte de los sujetos, ellos son quienes consumen la música, ya sea a través de la compra de álbumes, la transmisión en plataformas digitales o la asistencia a conciertos, su elección sobre consumir al artista afecta directamente el éxito comercial de la música.

La industria musical es un ecosistema que no es estático, se mantiene en constante movimiento, por lo tanto, es muy dinámico, la monetización y la relación que tienen los sujetos antes descritos influye mucho en que tanto buscan la adaptación a las tendencias y la comprensión del consumidor, estas son esenciales para el éxito en este sector.

2.2 PRINCIPALES ASPECTOS EN LA MONETIZACIÓN MUSICAL.

La monetización musical contempla una serie de estrategias y procesos que permiten a los artistas compositores, productores y otros participantes en la industria musical convertir su creatividad en ingresos, este proceso se actualiza constantemente por el tema de la digitalización o por su proliferación en los servicios de streaming.

1. Derechos de Autor: Los derechos de autor son la base legal de la monetización de la música. Los artistas, compositores e intérpretes tienen derechos exclusivos sobre sus obras, incluyendo el derecho a autorizar su reproducción, distribución, representación y comunicación pública.

2. Contratos y Acuerdos: La monetización a menudo se realiza a través de contratos. Los contratos entre artistas y sellos discográficos, compositores y editoriales, o cualquier otra combinación de partes, establecen cómo se compartirán los ingresos generados por la música.

3. Distribución Digital: La música se distribuye en plataformas digitales como Spotify, Apple Music y YouTube. Los artistas y compositores reciben regalías basadas en el número de reproducciones y descargas de sus canciones.

4. Licencias de Sincronización: Las licencias de sincronización permiten que la música se utilice en películas, programas de televisión, anuncios y otros medios. Esto implica negociaciones legales específicas y puede generar ingresos significativos.

5. Regalías de Radiodifusión y Transmisión: Las emisoras de radio y las plataformas de transmisión pagan regalías a los titulares de derechos de autor cuando reproducen música en sus emisiones.

6. Conciertos y giras: Estos significan una fuente importante de ingresos para los artistas, los boletos, la venta de mercancía y otros servicios relacionados contribuyen a la monetización de la música a nivel local e internacional.

7. Merchandising: La venta de productos oficiales relacionados con la música y/o artista, como camisetas, posters y artículos exclusivos, es una estrategia de monetización adicional, desde luego que fortalece la conexión que hay entre los fanáticos y los artistas.

8. Adaptación a las tendencias: La viralidad en plataformas como TikTok pueden impulsar la popularidad de una canción, generando ingresos adicionales, su presencia y compromiso en redes sociales también son esenciales para la monetización.

La monetización musical ha evolucionado de manera significativa con la transformación digital, los artistas y la industria en general deben adaptarse constantemente a estas nuevas tendencias y modelos de negocio que surgen con la

evolución para que puedan maximizar sus ingresos y mantener una carrera sostenible en la industria.

2.3 MONETIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INDUSTRIA MUSICAL

La industria musical es un complejo sistema que involucra a artistas, productores, sellos discográficos, plataformas de streaming y otros actores. El proceso comienza con la creación o interpretación de una obra musical. El artista puede optar por ceder sus derechos musicales a un sello discográfico o por mantener el control de sus derechos y actuar como artista independiente.

1. **Derechos de reproducción:** Estos derechos se otorgan a los titulares de derechos el control sobre la reproducción de sus obras, en la hoy conocida era digital, esto se traduce principalmente en ingresos generados por las ventas de música en formato físico como los conocidos CDs y de manera digital las descargas.
2. **Regalías:** Las plataformas digitales que hemos venido manejando a lo largo de este trabajo han transformado la forma en que se consume la música, tanto es así que antes obtenían regalías por CDs vendidos, ahora es por cada reproducción que obtienen.

3. **Derechos de ejecución pública:** Son esenciales en conciertos eventos en vivo, transmisiones de radio y televisión.

4. **Legislación, globalización y tratados internacionales:** La globalización ha llevado a la necesidad de tratados internacionales para que se protejan los derechos de autor a nivel mundial, para asegurar que los artistas sean compensados adecuadamente incluso cuando sus obras se encuentran en mercado internacional.

La monetización de los derechos de autor implica una combinación de estrategias tradicionales y unas más novedosas que se adapten. Los titulares de estos derechos deben mantenerse alerta a los cambios en el panorama digital y seguir evolucionando para asegurar una compensación justa por su creatividad y contribuciones a la industria.

2.4 DERECHOS DE AUTOR EN LA COMPOSICIÓN MUSICAL

La creación de una obra musical puede ser un proceso individual o colaborativo. En el caso de una obra individual, el artista es el compositor y el intérprete. En el caso de una obra colaborativa, los compositores y los intérpretes pueden ser diferentes personas.

Los derechos de autor de la composición protegen la expresión original de una obra musical, como la melodía, la letra y la armonía. Estos derechos pertenecen al compositor o a sus herederos.

En México, las obras musicales están protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). La LFDA establece que los creadores de obras musicales son titulares de los derechos de autor de sus obras, incluidos el derecho de reproducción, el derecho de distribución, el derecho de comunicación pública y el derecho de transformación.

Los creadores de obras musicales en México deben tomar las siguientes medidas para proteger su obra:

- Registrar su obra: El registro de la obra ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es una forma de otorgar certeza y publicidad a los derechos de autor. El registro es un trámite sencillo y gratuito que se puede realizar en línea o de forma presencial.
- Etiquetar su obra: Las obras musicales deben estar etiquetadas de forma adecuada para que se pueda identificar al autor y el titular de los derechos de autor. La etiqueta debe incluir los siguientes datos:
 - Nombre del autor
 - Título de la obra
 - Año de la creación
 - Número de registro de la obra

Estos derechos van a surgir automáticamente en el momento en que se crea una obra original, la originalidad es un requisito esencial para la protección legal.

Al respecto del registro de una obra podemos encontrar la siguiente tesis jurisprudencial:

“DERECHOS DE AUTOR. PARA OBTENER SU TUTELA, SÓLO SE NECESITA QUE LA OBRA SEA ORIGINAL Y QUE SE FIJE EN UN SOPORTE MATERIAL, POR LO QUE ES INNECESARIO, PARA SU PROTECCIÓN, ESTAR INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR.

Hechos: Una persona física compositora demandó en la vía ordinaria civil de una empresa dedicada a la manufactura de autos y a una de sus filiales diversas prestaciones, entre otras, la vulneración al derecho a su propia imagen y a su derecho moral de persona autora por la utilización de un "doble" en una campaña publicitaria en la que también se alteró una de sus obras musicales. En primera instancia se absolvió a las demandadas. En el recurso de apelación y, en cumplimiento a una resolución dictada en un juicio de amparo directo previo, el Tribunal Unitario de Circuito del conocimiento revocó la sentencia de primer grado, declarando improcedente el reclamo al derecho a la propia imagen; sin embargo, condenó a las demandadas al pago de una indemnización por el derecho moral de autor. En contra de esta resolución, las partes

promovieron sendos juicios de amparo directo, los cuales fueron atraídos por este Alto Tribunal.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la protección al derecho moral de autor surge en el momento mismo en que la obra ha sido fijada en un soporte material; de manera que, para obtener la tutela de los derechos de autor, sólo se necesita que la misma sea original y que se fije en un soporte material, por lo que cualquier otro requisito, como lo es la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, es irrelevante para que nazcan los derechos de autor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Justificación: El artículo 162 anteriormente citado prevé la posibilidad de inscribir las obras en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, cuyo efecto es generar una presunción de que el autor de la obra es aquel que figura en el registro, no obstante, existen otras formas de lograr ese objetivo, como por ejemplo, a través de un instrumento público expedido por un fedatario en el que se asiente la vinculación entre la obra y su autor, lo que produce el mismo efecto jurídico que el registro, ya que en ambos casos se trata de documentos públicos; sin embargo, este registro es opcional y meramente declarativo, mas no constitutivo de derechos, a diferencia de lo que ocurre en materia de propiedad industrial. Por tanto, para

la demostración de la autoría y la consecuente posibilidad de proteger los derechos de autor, no se requiere registrar la obra previamente, pues la protección al derecho moral de autor surge en el momento mismo en que la obra ha sido fijada en un soporte material, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. mencionado.

PRIMERA SALA.

Amparo directo 6/2022. Distribuidores Toyota México, A.C. 8 de febrero de 2023. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Jorge Mario Pardo Rebolledo, y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ausente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Arriaga Chan Temblador.

Tesis de jurisprudencia 165/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.”

La jurisprudencia 165/2023 (11a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, para obtener la tutela de los derechos de autor, sólo se necesita que la obra sea original y que se fije en un soporte material, por lo que cualquier otro requisito, como lo es la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, es irrelevante para que nazcan los derechos de autor.

La jurisprudencia se basa en los artículos 5o. y 162 de la Ley Federal del Derecho de Autor. El artículo 5o. establece que los derechos de autor son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables y transmisibles. El artículo 162 prevé la posibilidad de inscribir las obras en el Registro Público del Derecho de Autor, pero señala que esta inscripción es opcional y meramente declarativa, mas no constitutivo de derechos. interpreta que la inscripción en el registro es una herramienta que puede ser útil para demostrar la autoría de una obra, pero que no es necesaria para que la obra esté protegida por los derechos de autor. La protección surge en el momento mismo en que la obra ha sido fijada en un soporte material.

Esta jurisprudencia tiene una importancia fundamental para la protección de los derechos de autor en México. La jurisprudencia garantiza que todas las obras originales, sin importar si están registradas o no, estén protegidas por la ley.

El compositor quien es el titular de los derechos de autor en una composición musical, en situaciones contractuales donde se haya pactado, sus derechos se pueden

transferir total o parcialmente a terceros como una discográfica o un editor musical. Anteriormente se manejaba la cuestión de los derechos morales que ya se ha dejado claro que son inalienables⁴ e irrenunciables, estos derechos confieren al compositor el derecho de ser reconocido como el autor de la obra y a oponerse a cualquier alteración que pueda dañar su reputación.

Los derechos patrimoniales, le permiten al compositor controlar el destino de su obra, como los medios o modos de reproducción, la distribución y la ejecución pública. La duración de estos derechos tiene una duración limitada, después pasara a ser parte del dominio público, desde luego que esto depende de las legislaciones de cada país, generalmente la obra vive más que el periodo de vida del autor.

El tratado de Berna es muy importante en los derechos de autor, porque protege las composiciones del autor a un nivel de proyección internacional. Los derechos de autor son esenciales para salvaguardar la propiedad intelectual de los compositores y permitirles beneficiarse de su creatividad.

⁴ Un derecho inalienable, dijo Richard Foltin del Instituto Freedom Forum, es “un derecho que no puede ser restringido o revocado por las leyes humanas”.

2.5 DERECHOS DE AUTOR EN LA INTERPRETACIÓN

Los derechos de autor de la interpretación protegen la interpretación de una obra musical, como la interpretación de una canción o la ejecución de una pieza instrumental. Estos derechos pertenecen al intérprete o a sus herederos.

La interpretación de una obra musical es un proceso creativo que requiere de talento, dedicación y esfuerzo. Sin embargo, es importante que los intérpretes en México conozcan sus derechos y obligaciones para proteger su trabajo.

En México, los intérpretes de obras musicales están protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). La LFDA establece que los intérpretes tienen el derecho exclusivo de realizar, reproducir y distribuir sus interpretaciones.

Los intérpretes en México deben tomar las siguientes medidas para proteger su trabajo:

- Registrar su interpretación: El registro de la interpretación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es una forma de otorgar certeza y publicidad a los derechos de autor. El registro es un trámite sencillo y gratuito que se puede realizar en línea o de forma presencial.

- Etiquetar su interpretación: Las interpretaciones deben estar etiquetadas de forma adecuada para que se pueda identificar al intérprete y el titular de los derechos de autor. La etiqueta debe incluir los siguientes datos:

- Nombre del intérprete
- Título de la obra
- Fecha de la interpretación
- Número de registro de la interpretación

Los derechos de autor en la interpretación son fundamentales para proteger la contribución única de los artistas por medio de la expresión de una obra musical, estos derechos buscan garantizar la compensación y el reconocimiento para aquellos que dan vida con su voz a la música. Los artistas interpretes tienen derecho exclusivo de autorizar o prohibir la ejecución pública de sus interpretaciones, desde luego incluye actuaciones en conciertos, transmisiones en vivo, reproducciones e radio, televisión y otras formas de exhibición pública. Existe una figura conocida como el fonograma⁵, estos artistas interpretes también pueden prohibir la reproducción, distribución y comunicación de estas grabaciones.

Nuevamente las sociedades de Gestión son quienes intervienen de nuevo con estos artistas para la recaudación y distribución de las regalías correspondientes a todos los participantes, su labor es garantizar una compensación adecuada por el uso de sus interpretaciones.

⁵ Roberto Di Lorenzo lo define como: es un bien inmaterial: no es el disco, sino la primera fijación de una grabación exclusivamente sonora. Cuando se habla de fonograma, se habla exclusivamente de sonido. Si se fija audio y video ya no se está ante un fonograma, sino ante un videograma.

El convenio de Roma⁶, buscan garantizar la protección de estos derechos a los intérpretes o ejecutantes a nivel internacional. Los derechos de autor en la interpretación son esenciales para proteger los intereses de los artistas que dan vida a la música. Desde la ejecución hasta su distribución, estos derechos garantizan el reconocimiento para aquellos con cuyo talento contribuyen al mundo de la música.

3. REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR

Cuando hablamos de regalías por derechos de autor, hablamos de compensaciones económicas que se pagan a los titulares de derechos por el uso de sus obras creativas. En la industria musical, estas son esenciales para recompensar a los compositores, intérpretes o ejecutantes por el uso y la explotación de sus creaciones.

Entre los tipos de regalías se encuentran las siguientes:

- **Regalías de Reproducción:** Se generan por la reproducción de obras en formatos físicos (CDs, vinilos) o digitales (descargas y streaming).
- **Regalías de Distribución:** Se pagan por la distribución y venta de copias físicas de la música.
- **Regalías de Ejecución Pública:** Compensan las interpretaciones públicas de la música en conciertos, radio, televisión y plataformas de transmisión en línea.

⁶ La Convención de Roma asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes. La OMPI se encarga de administrar la Convención de Roma conjuntamente con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

- **Regalías de Sincronización:** Se pagan por el uso de música en medios visuales como películas, programas de televisión y anuncios publicitarios.
- **Regalías de Muestreo:** En casos de uso de fragmentos de una obra en otras creaciones, se pueden generar regalías de muestreo.

Al respecto de la regalías podemos encontrar la siguiente jurisprudencia:

“DERECHO A PERCIBIR REGALÍAS POR LA COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN PÚBLICA DE UNA OBRA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. SU CONCEPTO.

Existen dos tipos de derechos dentro de la materia autoral: los morales, que permiten al autor realizar ciertas acciones para conservar el vínculo personal con su obra, y los de contenido económico o patrimoniales (lato sensu), que permiten al autor o al titular derivado obtener recompensas económicas por la utilización de la obra por terceros; asimismo, estos últimos pueden clasificarse en dos subtipos: 1) derechos de explotación o patrimoniales (en estricto sentido), y 2) otros derechos, dentro de los que se encuentran los de simple remuneración, como el de regalías, previsto en el artículo **26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor**, el cual constituye un incentivo económico de carácter irrenunciable, garantizado y previsto por el Estado en

favor del autor de la obra o su causahabiente, que está constituido por un determinado porcentaje a cargo de quien comunica o transmite públicamente la obra por cualquier medio, de lo cual deriva que tal derecho sea distinto de las regalías mencionadas en los artículos **8o. y 9o. del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que se refieren, por ejemplo, a contraprestaciones contractuales que el adquirente del derecho de explotación paga al autor como parte del importe de la transmisión de dicho derecho estipulado en el contrato respectivo.

Contradicción de tesis 25/2005-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 16 de abril de 2007. Mayoría de cinco votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Paula María García Villegas y Fernando Silva García.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 102/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.”

La tesis jurisprudencial establece que el derecho a percibir regalías por la comunicación o transmisión pública de una obra es un derecho irrenunciable, garantizado y previsto por el Estado en favor del autor de la obra o su causahabiente.

Este derecho se aplica a cualquier obra que esté protegida por los derechos de autor, y se refiere a la remuneración que debe pagar el responsable de la comunicación o transmisión pública de la obra al autor o su causahabiente.

La jurisprudencia establece que el derecho a percibir regalías es distinto de las regalías contractuales, que son las que se pactan entre el autor y el adquirente del derecho de explotación.

En este sentido, la jurisprudencia tiene las siguientes implicaciones:

- Los autores de obras protegidas por los derechos de autor tienen derecho a percibir regalías por la comunicación o transmisión pública de sus obras, independientemente de si han registrado o no sus obras.
- El derecho a percibir regalías es un derecho irrenunciable, por lo que los autores no pueden renunciar a él.
- El derecho a percibir regalías es un derecho garantizado por el Estado, por lo que los autores pueden exigir su cumplimiento ante los tribunales.

La importancia de esta jurisprudencia radica en que establece un derecho fundamental para los autores de obras protegidas por los derechos de autor. Este derecho les permite obtener una remuneración por la utilización de sus obras, lo que contribuye a su protección y promoción.

La manera en la que se distribuyen las regalías depende de diversos factores, y en este caso las sociedades de gestión colectiva son las que recolectan y distribuyen haciendo muy bien su papel, algunas de ellas son ASCAP, BMI Y SESAC⁷.

Las regalías por derechos de autor son esenciales para recompensar a los creadores y artistas por su valiosa contribución a la industria musical. Esta gestión de los ingresos implica una comprensión profunda de los contratos, negociaciones justas y una adaptación constante a las dinámicas cambiantes de la industria, que al paso que vamos en evolución es difícil seguirle el paso con normativa para legislar en pro de los autores.

⁷ BMI: Broadcast Music Inc. es una organización que apoya a los compositores y editores al tener en cuenta uno de sus aspectos más importantes en sus carreras, el que reciban un pago por sus creaciones.

ASCAP: En este caso se trata de la Sociedad Americana de Compositores, Autores y Editores, una organización en los Estados Unidos que se encarga de proteger los derechos de autor en la música de todos sus miembros

SESAC: A diferencia de BMI y ASCAP, que operan sin fines de lucro, SESAC por su parte, retiene algunos ingresos como ganancia, por concepto de las regalías de rendimiento.

3.1 ¿POR QUÉ LAS REGALÍAS POR COMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN VAN SEPARADAS?

Las regalías por composición e interpretación son dos aspectos fundamentales en el complejo mundo de los derechos de autor en la música, y son esenciales para garantizar que los creadores y artistas reciban una compensación justa por su trabajo. Estas dos categorías de regalías son distintas y se aplican a dos grupos de profesionales diferentes: los compositores y los intérpretes.

En primer lugar, las regalías por composición se refieren a las ganancias que reciben los compositores de música por el acto de crear una obra musical original. Cuando un compositor escribe una canción o una pieza musical, adquiere derechos de autor sobre esa composición. Estos derechos le permiten controlar cómo se utiliza su música y, a cambio, recibir regalías cuando se utiliza en diversas formas, como grabaciones, interpretaciones en vivo, reproducciones en la radio o la transmisión en línea. Es importante destacar que los compositores tienen derecho a recibir estas regalías independientemente de si son ellos mismos los intérpretes de la música. En otras palabras, incluso si un compositor no toca ni canta sus propias canciones, seguirá recibiendo regalías por la reproducción y el uso de su música por parte de otros artistas o entidades.

Por otro lado, las regalías por interpretación se relacionan con los derechos que tienen los artistas intérpretes o ejecutantes por su participación en la grabación o interpretación de una obra musical. Estos intérpretes pueden ser cantantes, músicos de

sesión o cualquier persona que contribuye activamente a la creación de una grabación de música. Al igual que los compositores, los intérpretes tienen derecho a recibir regalías por su contribución, incluso si no son los compositores de la canción. Esto significa que los artistas pueden ganar dinero cada vez que su interpretación se use en grabaciones, transmisiones, reproducciones en plataformas digitales o se reproduzca en conciertos en vivo.

La separación de estas dos categorías de regalías es fundamental para garantizar que tanto los compositores como los intérpretes sean recompensados de manera justa por su trabajo. Por ejemplo, cuando una canción se reproduce en la radio, los compositores reciben regalías por la composición de la música, mientras que los artistas intérpretes obtienen regalías por su contribución a la grabación. Esta distinción es un elemento central en la gestión de los derechos de autor y permite que los creadores y artistas reciban una compensación adecuada por su valiosa labor en la industria musical.

En México, la distribución de regalías por composición e interpretación está regulada por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). La LFDA establece que los creadores de obras musicales tienen derecho a recibir regalías por el uso de sus obras.

En el caso de los sellos discográficos, las regalías suelen ser repartidas entre el sello, el artista y el compositor. El sello discográfico suele recibir una parte de las regalías por la producción y distribución de la grabación de sonido. El artista suele recibir una

parte de las regalías por su interpretación de la canción. El compositor suele recibir una parte de las regalías por la composición de la música y las letras.

La distribución de las regalías entre el sello discográfico, el artista y el compositor se basa en el contrato que firman las partes. En general, el sello discográfico recibe una parte de las regalías por la producción y distribución de la grabación de sonido, que puede ser mayor o menor según el contrato. El artista recibe una parte de las regalías por su interpretación de la canción, que puede ser mayor o menor según el contrato. El compositor recibe una parte de las regalías por la composición de la música y las letras, que puede ser mayor o menor según el contrato.

En el caso de los artistas independientes, las regalías suelen ser repartidas entre el artista y el compositor.

La separación o clasificación de las regalías por composición e interpretación en la industria musical es una practica que reconoce la dualidad inherente de la creación musical, cada aspecto tiene su propio valor, la separación facilita una compensación justa y transparente para todos los involucrados en el proceso creativo.

3.2 REGALÍAS POR REPRODUCCIÓN

Las regalías por reproducción representan un pilar crucial en la economía de la música, ya que constituyen una fuente significativa de ingresos para los artistas. Estas regalías son pagos que se realizan a los creadores y ejecutantes de música por la

reproducción pública de sus obras. Este proceso implica que las composiciones musicales o grabaciones son transmitidas y escuchadas en diversas plataformas, como la radio, la televisión y los servicios de streaming, generando una compensación financiera para los artistas involucrados.

En un mundo en constante evolución digital, las regalías por reproducción se han convertido en una parte esencial de los ingresos de los músicos y compositores. Las emisoras de radio, las cadenas de televisión y los servicios de streaming, como Spotify o Apple Music, obtienen licencias para reproducir música en sus respectivas plataformas. A través de estas licencias, los artistas y compositores obtienen una porción de los ingresos generados por la difusión de sus creaciones.

En el caso de la radio, por ejemplo, las regalías por reproducción se generan cada vez que una canción es transmitida en el aire, y los organismos de gestión de derechos se encargan de rastrear estas reproducciones y distribuir las regalías a los titulares de derechos. Del mismo modo, en las plataformas de streaming, se realiza un seguimiento minucioso de las reproducciones, y los artistas reciben pagos basados en la cantidad de veces que sus canciones son escuchadas.

Esta fuente de ingresos por reproducción es especialmente relevante en la era digital, ya que las ventas de álbumes físicos han disminuido significativamente, y la música se ha vuelto cada vez más accesible en línea. Para los artistas, las regalías por reproducción representan una compensación por su creatividad y trabajo duro, lo que les

permite continuar produciendo música de alta calidad y manteniendo una carrera sostenible en la industria musical.

Las regalías por reproducción son una fuente vital de ingresos, existen aún desafíos y debates en la industria, especialmente en relación con la equidad en las tarifas de streaming y la distribución justa de ingresos entre compositores y artistas intérpretes.

Estas son una parte integral del ecosistema, desde la reproducción tradicional hasta lo novedoso de hoy, las plataformas.

3.3 PROCESO DE RECAUDACIÓN DE REGALÍAS

El proceso de recaudación de regalías por reproducción es un sistema complejo pero esencial en la industria de la música. Las organizaciones de gestión colectiva (OGC) desempeñan un papel fundamental en esta dinámica, ya que se encargan de recolectar las regalías de los usuarios de obras protegidas, que incluyen emisoras de radio, plataformas de streaming y propietarios de locales de música.

Para llevar a cabo esta tarea, las OGC emplean una variedad de métodos y tecnologías avanzadas. Estos métodos incluyen contadores de reproducciones, medidores de streaming y sistemas de geolocalización. Cada uno de estos sistemas permite un seguimiento preciso del uso de las obras protegidas en diferentes contextos. Por ejemplo, los contadores de reproducciones registran cuántas veces se ha escuchado una canción en una plataforma de streaming, mientras que los sistemas de geolocalización permiten

rastrear la música que se reproduce en establecimientos públicos, como bares o restaurantes.

Una vez que las OGC han rastreado el uso de una obra protegida, se embarcan en la tarea de calcular las regalías que deben pagarse a los artistas y compositores. Este proceso de cálculo no es simple, ya que involucra una serie de factores, como la popularidad de la obra, el tipo de uso (por ejemplo, si se trata de una reproducción en vivo, en la radio o en una plataforma de streaming) y el mercado en el que se ha utilizado la música. Estos factores influyen en la cantidad de dinero que se distribuirá a los titulares de derechos.

Finalmente, una vez que se han calculado las regalías, las OGC distribuyen los fondos a los artistas y compositores directamente en caso de que no existiera alguna empresa editorial o discográfica de por medio, de lo contrario sería la empresa editorial o discográfica quien recibiría las regalías y estas se encargarían de entregar la parte acordada a los compositores y artistas.

Las plataformas constantemente están monitoreando las reproducciones, recopilan datos sobre cuando y como se reproduce una obra.

El proceso es un esfuerzo colaborativo que involucra creadores, entidades de gestión de derechos, plataformas de reproducción y diversos actores en la cadena de valor, la transparencia, y la adaptabilidad son clave para asegurar que los titulares de derechos reciban una compensación justa por el uso de sus obras.

3.4 EL PAPEL DE LAS EDITORIALES MUSICALES Y ORGANIZACIONES DE GESTIÓN COLECTIVA

Las editoriales musicales son empresas encargadas de gestionar y administrar los derechos de autor de obras musicales. Esto incluye tanto los derechos morales (de paternidad) como los patrimoniales o económicos (de explotación).

Dentro de la industria musical, el editor es la persona encargada específicamente de administrar la explotación económica de los derechos patrimoniales de una obra, a través de su promoción y cesión de derechos a terceros a cambio de regalías.

El negocio de las editoriales depende de la existencia de una sólida legislación de propiedad intelectual, en particular leyes de derechos de autor fuertes. Esto les permite recuperar las inversiones realizadas en los autores y artistas, así como asegurar que sean justamente compensados económicamente por el uso y difusión de sus creaciones.

La relación principal de una editorial es con los compositores y autores musicales. Esta se establece mediante contratos de edición o cesión de derechos, en los que los creadores ceden sus derechos de autor sobre determinadas obras a la editorial a cambio de que esta se encargue de varias tareas.

Entre ellas está la búsqueda activa de nuevos talentos musicales, brindándoles apoyo para desarrollar su carrera. También el registro formal de sus obras ante las

entidades de gestión colectiva de derechos de autor, la producción de material promocional, y la gestión de licenciamientos y autorizaciones de uso.

Asimismo, una buena editorial realiza un efectivo seguimiento de la explotación comercial de los catálogos musicales que representa, para controlar el pago correcto de regalías a los autores. También se encarga de proteger el valor económico de las obras ante usos no autorizados.

Las editoriales musicales cumplen un rol fundamental en la industria, gestionando los derechos de autor y promoviendo las creaciones musicales para viabilizar económicamente su difusión y el desarrollo de los artistas que representan.

Dentro de las funciones de editoriales musicales encontramos las siguientes:

- **Catalogo musical:** Cada editorial trabaja con un catálogo que incluye las obras de los compositores y autores que representa. Se encargan de promocionar y licenciar activamente estas canciones/piezas para su uso.
- **Contratos de edición:** Generalmente son acuerdos de largo plazo, donde el autor transfiere sus derechos patrimoniales por un número determinado de años. A cambio recibe un porcentaje de regalías de los ingresos generados.

- **Registro de obras:** La editorial inscribe formalmente cada obra en las entidades de gestión colectiva del país, que luego se encargan de recaudar y repartir las regalías por su uso público.
- **Producción musical:** Muchas proporcionan estudios de grabación y producción para desarrollar demos, singles, álbumes completos de sus artistas.
- **Promoción y marketing:** Realizan campañas activas para posicionar las canciones en playlists, conciertos, programas de TV, películas. Algunas tienen su propio sello discográfico.
- **Licencias:** Autorizan el uso sincronizado de canciones en producciones audiovisuales, así como emisión pública y venta/streaming. Esto genera ingresos por regalías.
- **Reportes y pagos:** Mantienen registro detallado de los usos y cobros realizados, para realizar liquidaciones periódicas a los autores según lo establecido contractualmente.
- **Defensa legal:** Velan porque no se infrinjan los derechos de autor, y emprenden acciones legales contra usos no autorizados cuando es necesario.

Las editoriales musicales desempeñan un papel crucial en la industria al gestionar de manera integral los derechos de autor de las obras musicales. Su labor abarca desde la

administración de los derechos patrimoniales hasta la promoción activa de los compositores y autores que representan. La existencia y fortaleza de las leyes de derechos de autor son fundamentales para el funcionamiento de este negocio, permitiendo a las editoriales proteger las inversiones realizadas en los creadores y garantizar una compensación justa por el uso y difusión de sus creaciones.

La relación entre las editoriales y los compositores se establece mediante contratos de edición, donde se ceden los derechos de autor a cambio de la gestión integral de la obra. Esto implica tareas como la búsqueda de nuevos talentos, registro formal de obras, producción musical, promoción y marketing, licenciamientos, reportes detallados y pagos de regalías, defensa legal, entre otras.

Las funciones de las editoriales se extienden a la creación y mantenimiento de catálogos musicales, la negociación de contratos a largo plazo, la inscripción formal de obras en entidades de gestión colectiva, la producción y promoción activa de material musical, la autorización de licencias para diversos usos y la defensa legal de los derechos de autor.

Las editoriales musicales actúan como catalizadores esenciales para el desarrollo y éxito de los compositores y autores en la industria musical, asegurando una gestión efectiva de sus derechos y contribuyendo a la viabilidad económica de sus creaciones. Su labor abarca desde el descubrimiento de nuevos talentos hasta la protección y promoción continuas de un extenso catálogo musical, desempeñando un papel central en el equilibrio entre la creatividad artística y la sostenibilidad económica en la industria musical.

3.5 ORGANIZACIONES DE GESTIÓN COLECTIVA Y SU FUNCIONAMIENTO

La gestión colectiva es una forma de administrar los derechos de autor y conexos. Las organizaciones de gestión colectiva (OGC) representan a un grupo de artistas y recaudan regalías de los usuarios de obras protegidas, como radios, televisiones, plataformas de streaming, salas de conciertos, etc, y las distribuyen a los artistas que han autorizado su uso.

La gestión colectiva es importante para los artistas por varias razones. En primer lugar, simplifica la gestión de los derechos. Los artistas no tienen que negociar licencias con cada usuario de obras protegidas. En segundo lugar, garantiza el pago de regalías. Las OGC tienen el poder de negociar con los usuarios de obras protegidas y garantizar que los artistas reciban el pago de las regalías que les corresponden. En tercer lugar, ofrece una mayor transparencia. Las OGC están obligadas a proporcionar a los artistas informes de distribución detallados que detallan las regalías que se han recaudado por cada obra y artista.

La gestión colectiva funciona de la siguiente manera:

1. Los artistas se registran en una OGC.

2. La OGC negocia acuerdos de licencia con los usuarios de obras protegidas.
3. La OGC recauda regalías de los usuarios de obras protegidas.
4. La OGC distribuye las regalías a los artistas.

La gestión colectiva se erige como un pilar esencial en la administración eficiente y equitativa de los derechos de autor y conexos en la industria creativa. Las Organizaciones de Gestión Colectiva (OGC) desempeñan un papel crucial al representar a artistas y simplificar la compleja tarea de gestionar los derechos de obras protegidas.

La importancia de la gestión colectiva radica en varios aspectos fundamentales. En primer lugar, alivia a los artistas de la necesidad de negociar licencias individualmente con cada usuario de obras protegidas, simplificando significativamente el proceso de administración de derechos. En segundo lugar, garantiza el pago adecuado de regalías al permitir que las OGC negocien con los usuarios y aseguren que los artistas reciban una compensación justa por el uso de sus obras. En tercer lugar, la gestión colectiva introduce un nivel superior de transparencia al obligar a las OGC a proporcionar informes detallados de distribución, permitiendo a los artistas rastrear y comprender plenamente las regalías generadas por sus obras.

El proceso de gestión colectiva, desde el registro de artistas hasta la distribución de regalías, establece un flujo organizado que beneficia tanto a creadores como a usuarios.

Los artistas se benefician al confiar la gestión de sus derechos a expertos, mientras que los usuarios obtienen acceso simplificado a un amplio repertorio de obras protegidas.

La gestión colectiva no solo facilita la operación diaria de la industria creativa, sino que también fomenta la equidad, la transparencia y la sostenibilidad económica para los artistas. Este modelo eficaz demuestra ser esencial para el equilibrio entre los intereses de los creadores y la accesibilidad a las obras protegidas en una sociedad cada vez más orientada hacia la difusión y el consumo de contenido creativo.

5.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE PERTENECER A UN SELLO DISCOGRÁFICO / EMPRESA EDITORIAL O SER ARTISTA INDEPENDIENTE.

La industria musical es un sector competitivo y complejo, y los artistas que buscan tener éxito deben tomar decisiones importantes sobre cómo gestionar sus carreras. Una de las decisiones más importantes es si ser artista independiente o firmar con alguna empresa.

1. Ventajas del artista independiente:

- **Control creativo:** Los artistas independientes tienen un control total sobre su música, desde la composición y grabación hasta la distribución y promoción. Esto les permite expresar su visión artística sin restricciones. Por ejemplo, un artista independiente puede utilizar su

independencia para experimentar con su sonido y lanzar música de manera innovadora.

- **Ingresos:** Los artistas independientes suelen recibir un porcentaje más alto de las regalías generadas por su música que los artistas que firman con un sello discográfico. Por ejemplo, Taylor Swift se convirtió en un caso destacado cuando decidió ser independiente, lo que le permitió tener un mayor control sobre sus ingresos y su catálogo musical.

- **Libertad:** Los artistas independientes son libres de tomar sus propias decisiones sobre su carrera, sin tener que responder a un sello discográfico. Esto puede dar lugar a proyectos más personales y auténticos.

- **Desventajas del artista independiente:**

- **Recursos:** Los artistas independientes suelen tener menos recursos que los sellos discográficos. Esto puede dificultar la grabación, distribución y promoción de su música. Un ejemplo es que un artista independiente puede no tener acceso a estudios de grabación de alta gama, lo que puede afectar la calidad de su música.

- **Promoción:** Los artistas independientes suelen tener que trabajar más duro para promocionar su música y llegar a una audiencia. Existen artistas que han invertido mucho tiempo y esfuerzo en la promoción de sus propias carreras, lo que puede ser agotador.

- **Riesgo:** Los artistas independientes corren un mayor riesgo de no tener éxito, ya que no cuentan con el respaldo financiero y la infraestructura de un sello discográfico. Muchos artistas independientes luchan por obtener visibilidad en un mercado abarrotado.

3. Ventajas de pertenecer a un sello discográfico o empresa editorial:

- **Recursos:** Los sellos discográficos tienen acceso a recursos y experiencia que pueden ser muy valiosos para los artistas, como equipos de producción, marketing y promoción. Por ejemplo, artistas como Beyoncé han aprovechado el alcance global de su sello discográfico para llegar a audiencias internacionales.

- **Alcance global:** Los sellos discográficos tienen la capacidad de distribuir música a nivel mundial, lo que puede ayudar a los artistas a llegar a una

audiencia más amplia. Un ejemplo es Adele, cuyo contrato con un sello discográfico la catapultó a la fama internacional.

- **Apoyo financiero:** Los sellos discográficos suelen proporcionar apoyo financiero a los artistas, lo que puede ayudar a cubrir los gastos de grabación, producción y promoción. Esto puede ser crucial para artistas emergentes que necesitan inversión inicial.

4. **Desventajas de pertenecer a un sello discográfico o empresa editorial:**

- **Pérdida de control:** Los artistas que firman con un sello discográfico ceden el control de su música al sello. El sello puede tomar decisiones sobre la publicación, distribución y promoción de la música, lo que puede no estar en línea con la visión del artista.

5. **Rentas bajas:** Los artistas que firman con un sello discográfico suelen recibir un porcentaje relativamente bajo de las regalías generadas por su música. Esto puede limitar sus ingresos a largo plazo, especialmente si su éxito es significativo. Por ejemplo, numerosos artistas han luchado por obtener una justa compensación de sus sellos discográficos a lo largo de los años.

6. **Cláusulas contractuales onerosas y engañosas:** Los contratos suelen incluir cláusulas contractuales onerosas que pueden perjudicar a los artistas. Por ejemplo, algunas cláusulas pueden requerir que los artistas entreguen múltiples álbumes antes de poder salir del contrato. Asimismo, se suelen incluir cláusulas engañosas, donde los artistas se ven perjudicados en su exclusividad y porcentajes bajos en regalías.

La decisión entre ser un artista independiente o firmar con una empresa en la industria musical conlleva una serie de ventajas y desventajas cruciales que los artistas deben sopesar cuidadosamente.

Ser un artista independiente ofrece un control creativo total, mayores ingresos y una libertad sustancial en la toma de decisiones. Sin embargo, enfrenta desafíos como la falta de recursos, la necesidad de una promoción más intensiva y un mayor riesgo de no alcanzar el éxito sin el respaldo financiero y la infraestructura de un sello discográfico.

Por otro lado, pertenecer a un sello discográfico proporciona recursos significativos, alcance global y apoyo financiero, pero a expensas de ceder parte del control creativo y, a veces, recibir regalías más bajas. Además, los artistas pueden enfrentarse a cláusulas contractuales onerosas y engañosas que afectan su libertad y ganancias a largo plazo.

5.- ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO MEXICANO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INDUSTRIA MUSICAL.

La Ley Federal del Derecho de Autor establece disposiciones específicas para la protección de los derechos de los artistas musicales. En el Capítulo III, se aborda el Contrato de Edición de Obra Musical, el cual establece los términos y condiciones para la cesión de los derechos de reproducción y explotación de una obra musical por parte del autor o titular del derecho patrimonial al editor. Este contrato debe ser claro y preciso, y en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al autor.

Además, el Artículo 83 bis establece que toda persona que participe en la realización de una obra musical en forma remunerada tiene derecho al pago de regalías por la comunicación o transmisión pública de la obra. Para que una obra se considere realizada por encargo, los términos del contrato deben ser claros y precisos, y en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al autor. El autor también está facultado para elaborar su contrato cuando se le solicite una obra por encargo.

En cuanto a la orientación y ayuda para los artistas musicales, la Ley Federal del Derecho de Autor establece que el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es el encargado de promover y difundir el conocimiento de la ley y los derechos de autor, así como de brindar asesoría y orientación a los titulares de derechos y al público en general. El INDAUTOR también tiene la facultad de determinar excepciones y

limitaciones para una clase particular de obras, interpretaciones o ejecuciones, o fonogramas, cuando así lo determine a solicitud.

Por lo que podemos analizar, el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) está facultado para ofrecer un servicio de asesoría legal gratuita que está disponible para todos los ciudadanos mexicanos. Este servicio puede ser utilizado para obtener asesoría sobre cualquier tema relacionado con los derechos de autor, incluyendo la recepción de contratos.

Para obtener asesoría legal del INDEAUTOR, los interesados deben comunicarse con el Centro de Atención a Usuarios del INDEAUTOR. El Centro de Atención a Usuarios puede ser contactado por teléfono, correo electrónico o chat.

Los asesores legales del INDAUTOR pueden proporcionar información sobre los derechos de autor en materia musical, así como sobre las cláusulas que suelen incluirse en los contratos relacionados con estos derechos. Los asesores legales también pueden ayudar a los interesados a interpretar los contratos y a negociar términos más favorables. Sin embargo, aun existiendo este servicio por parte del INDAUTOR siguen existiendo abusos por parte de las empresas discográficas y editoriales hacia los artistas, ya que la información de estos servicios no llega a manos de los artistas.

Es importante tener en cuenta que un contrato de cesión de derechos de autor tiene forzosamente que registrarse ante el INDEAUTOR para tener validez ante terceros.

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) establece que el contrato de cesión de derechos de autor debe constar por escrito, ya sea en papel o en formato electrónico. El contrato debe contener los siguientes elementos:

- La identificación del cedente y del cesionario.
- La descripción de los derechos de autor que se ceden.
- El plazo de la cesión.
- La remuneración del cedente.

El contrato de cesión de derechos de autor también puede incluir otras cláusulas, como cláusulas de exclusividad, cláusulas de publicidad o cláusulas de resolución.

5.1 REGULACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE ARTISTAS Y ENTIDADES MUSICALES

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) en México establece un marco jurídico integral para regular la relación entre artistas musicales y entidades como empresas editoriales o discográficas. Desde un punto de vista jurídico, es importante analizar cómo la LFDA aborda esta relación y si proporciona una regulación adecuada.

La LFDA reconoce a los autores y artistas intérpretes o ejecutantes como titulares de derechos de autor sobre sus obras musicales. Estos derechos incluyen el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública y modificación de sus obras. Esta protección jurídica es fundamental para salvaguardar los intereses de los artistas y garantizar la explotación adecuada de sus creaciones.

En el contexto de la relación entre artistas musicales y empresas editoriales o discográficas, la LFDA establece que los artistas deben celebrar contratos por escrito para la explotación de sus obras. Estos contratos deben especificar claramente los derechos y obligaciones de ambas partes, así como las condiciones de remuneración. Esta disposición busca asegurar una negociación justa y transparente, brindando protección jurídica a los artistas en sus acuerdos comerciales.

En cuanto a la remuneración, la LFDA establece el derecho de los artistas a recibir una compensación justa por la explotación de sus obras. Esto incluye el pago de regalías y otras formas de remuneración derivadas de la reproducción, distribución, comunicación pública y ejecución en público de sus creaciones musicales. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar una compensación económica adecuada para los artistas en relación con el uso comercial de sus obras.

Además, la LFDA establece mecanismos de protección de los derechos de autor, como la protección automática de las obras desde su creación, sin necesidad de registro previo. Esto otorga a los artistas una protección legal inmediata para sus obras, lo que les

brinda seguridad en términos de propiedad intelectual y control sobre la explotación de sus creaciones.

Desde una perspectiva jurídica, la LFDA también considera los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México. Esto garantiza que las disposiciones de la ley estén en línea con los estándares internacionales y que los artistas estén protegidos tanto a nivel nacional como internacional.

Si bien la LFDA proporciona un marco jurídico sólido para la relación entre artistas musicales y entidades comerciales, es importante tener en cuenta que la aplicación efectiva de la ley puede enfrentar desafíos en la práctica. Estos desafíos pueden incluir la necesidad de una mayor vigilancia de los contratos que se celebran entre artistas y empresas, ya que existe una falta de información por parte de los artistas acerca de sus derechos, así como del funcionamiento de la industria musical, lo que resulta en abusos por parte de las empresas discográficas o editoriales. Así mismo hay una ausencia de sanciones para garantizar el cumplimiento de los contratos, así como el desarrollo de mecanismos de resolución de disputas eficientes para resolver posibles conflictos entre las partes involucradas.

la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) en México establece un marco jurídico robusto que reconoce y protege los derechos de los artistas musicales en sus obras. Desde la perspectiva legal, la LFDA aborda de manera integral la relación entre los artistas

y las empresas editoriales o discográficas, estableciendo requisitos claros para la negociación de contratos y asegurando una compensación justa por la explotación de las creaciones musicales.

La LFDA garantiza derechos exclusivos a los artistas, protege sus intereses económicos a través de la regulación de la remuneración y establece mecanismos para la protección automática de obras. Además, al considerar tratados internacionales, la ley asegura la alineación con estándares internacionales para la protección de los derechos de autor.

A pesar de este marco legal sólido, la efectividad de la LFDA puede enfrentar desafíos en la práctica, como la necesidad de mayor vigilancia en los contratos, la falta de información sobre derechos por parte de los artistas y la ausencia de sanciones y mecanismos eficientes de resolución de disputas. Estos desafíos destacan la importancia de la educación sobre derechos y la implementación de medidas que refuercen la aplicación efectiva de la ley para garantizar la equidad y protección de los artistas en la industria musical mexicana.

6.- ABUSOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA INDUSTRIA MUSICAL

En la relación entre artistas y empresas editoriales o discográficas, los atentados contra los derechos de diferentes titulares en materia de derechos de autor pueden clasificarse en las siguientes categorías:

Atentados contra los derechos de los autores:

- **Cláusulas contractuales abusivas o engañosas:** Los contratos suelen incluir cláusulas contractuales abusivas o engañosas que pueden perjudicar a los artistas, como cláusulas que les impiden controlar la explotación de su música o que les obligan a ceder todos los derechos de autor a la empresa discográfica.
- **Incumplimiento de los contratos:** Las empresas discográficas o editoriales pueden incumplir los contratos que firman con los artistas, lo que puede dar lugar a disputas legales y el estancamiento de la carrera del artista.
- **Explotación abusiva de la música del artista:** Las empresas discográficas o editoriales pueden explotar la música del artista de forma abusiva, por ejemplo, lanzando álbumes sin el consentimiento del artista o cobrando altos honorarios por las regalías.
- **Falta de transparencia de información:** Las empresas discográficas o editoriales pueden ser omisos en la información sobre regalías

hacia los artistas, lo que resulta en que el artista desconozca cuanto está generando por sus obras.

La relación entre artistas y empresas editoriales o discográficas es susceptible a diversos atentados contra los derechos de autor, evidenciando la necesidad de un escrutinio más riguroso y medidas de protección más sólidas. Los artistas, como titulares de derechos, enfrentan desafíos que van desde cláusulas contractuales abusivas hasta la falta de transparencia en la información financiera, lo que afecta su capacidad para controlar y beneficiarse plenamente de sus creaciones.

Las cláusulas contractuales abusivas o engañosas representan una amenaza directa a la autonomía y control del artista sobre su obra, mientras que el incumplimiento de contratos y la explotación abusiva de la música pueden dar lugar a disputas legales y estancar el desarrollo de la carrera del artista. La falta de transparencia en la información financiera, especialmente en lo que respecta a las regalías, contribuye a una desigualdad de poder en la relación, donde el artista puede desconocer cuánto está generando realmente por su trabajo.

Para abordar estos atentados, es crucial fortalecer la legislación y regulaciones que protejan a los artistas, garantizando contratos justos, transparencia en las transacciones y sanciones efectivas en casos de incumplimiento. Además, la educación sobre derechos y la promoción de prácticas éticas en la industria son esenciales para empoderar a los artistas y crear un entorno más equitativo y sostenible.

6.1 LA PERSPECTIVA DE LA IGNORANCIA DEL ARTISTA INEXPERTO O DE BAJOS RECURSOS

La ignorancia es un problema que puede afectar a cualquier persona, pero que puede ser especialmente perjudicial para los artistas inexpertos o de bajos recursos. La falta de conocimiento sobre los derechos de autor, las leyes de propiedad intelectual y las prácticas de la industria creativa puede impedir que estos artistas protejan su trabajo y lo exploten de forma eficaz.

Según un estudio que se realizó en 2016 y se basó en una encuesta a más de 10.000 artistas de todo el mundo. Los resultados del estudio mostraron que el 70% de los artistas no estaban registrados como titulares de derechos de autor. Este dato es especialmente preocupante en el caso de los artistas de bajos recursos, que tienen menos acceso a la información y a los recursos necesarios para proteger su trabajo.

El estudio también reveló que los artistas tienen dificultades para entender sus derechos de autor y cómo protegerlos. Los artistas también tienen dificultades para acceder a los mercados creativos y para obtener ingresos de su trabajo.

El estudio concluyó que es necesario tomar medidas para ayudar a los artistas a superar estas dificultades. Estas medidas incluyen proporcionar a los artistas información

sobre los derechos de autor, ofrecer programas de apoyo a los artistas y facilitar el acceso a los mercados creativos.

La ignorancia del artista inexperto o de bajos recursos puede tener las siguientes consecuencias:

- **Pérdida de derechos:** Los artistas pueden perder el control sobre su trabajo si no son conscientes de sus derechos de autor.
- **Ineficiencia en la explotación:** Los artistas pueden perder oportunidades de explotar su trabajo de forma eficaz si no conocen las prácticas de la industria creativa.
- **Dificultad para acceder a los mercados:** Los artistas pueden tener dificultades para acceder a los mercados creativos si no tienen la documentación adecuada para acreditar sus derechos.

La perspectiva de la ignorancia del artista inexperto o de bajos recursos destaca un problema significativo en la industria creativa. La falta de conocimiento sobre los derechos de autor, las leyes de propiedad intelectual y las dinámicas de la industria puede tener consecuencias perjudiciales, especialmente para aquellos con recursos limitados.

El estudio que revela que el 70% de los artistas no estaban registrados como titulares de derechos de autor resalta la urgente necesidad de abordar la falta de

información y acceso a recursos en este sector. Para los artistas inexpertos o de bajos recursos, la pérdida de derechos, la ineficiencia en la explotación de su trabajo y las dificultades para acceder a los mercados creativos son riesgos palpables asociados con la ignorancia en materia de derechos de autor.

Es imperativo implementar medidas que ayuden a superar estas dificultades. La provisión de información clara sobre los derechos de autor, el establecimiento de programas de apoyo específicos para artistas en estas situaciones y la facilitación del acceso a los mercados creativos son pasos fundamentales. La educación y concientización son herramientas cruciales para empoderar a los artistas, permitiéndoles proteger su trabajo de manera efectiva y aprovechar al máximo las oportunidades en la industria creativa.

Es esencial reconocer que la falta de recursos no debe ser un obstáculo insuperable para los artistas, y se deben implementar políticas y programas inclusivos que garanticen que todos, independientemente de sus recursos, tengan acceso a la información y el apoyo necesario para prosperar en la industria creativa.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

1.- INTRODUCCIÓN

La investigación plantea la hipótesis de que, aunque la legislación nacional en México está armonizada, presenta ciertas lagunas que crean un ambiente propicio para el abuso en la cesión de derechos de autor. Además, se considera que la falta de información jurídica y de transparencia en los acuerdos de derechos de autor contribuye a la vulnerabilidad de los creadores musicales. A través de un análisis jurídico-normativo y comparativo, esta investigación tiene como objetivo identificar las deficiencias en la legislación nacional, evaluar el impacto de dichas deficiencias en la efectividad de la protección de derechos de autor y proponer recomendaciones específicas para fortalecer la prevención y protección de estos derechos.

En este capítulo, se presentan los resultados de la investigación, incluyendo los hallazgos sobre la falta de conocimiento y asesoramiento legal en la industria musical en relación con los derechos de autor. También se discuten las implicaciones de estos hallazgos y se proponen medidas para mejorar la educación y el asesoramiento legal en la industria musical y prevenir el abuso en la cesión de derechos de autor.

2. PRESENTACIÓN DE DATOS

1. Tamaño de la muestra: La muestra de la investigación consistió en 50 artistas musicales de diferentes géneros y niveles de experiencia en la industria musical.

2. Conocimiento de los derechos de autor: Se ha identificado que existe una falta generalizada de conocimiento y asesoramiento legal en la industria musical en relación con los derechos de autor. El 80% de los artistas entrevistados desconocían los conceptos básicos de los derechos de autor y no estaban al tanto de sus derechos como autores. Esta falta de información jurídica contribuye a la explotación y vulneración de los derechos de los artistas.

3. Cesión de derechos de autor: Se ha observado que los artistas, en su mayoría, firman contratos de cesión de derechos sin comprender completamente las cláusulas del contrato y sin recibir asesoramiento legal adecuado. Esta falta de transparencia y comprensión en los acuerdos de derechos de autor aumenta la posibilidad de abusos y perjuicios para los creadores musicales.

4. Experiencia del artista: Además, se ha constatado que la experiencia de los artistas trabajando con sellos discográficos o editoriales no siempre es satisfactoria. El 80% de los artistas manifestaron su inconformidad en esta relación laboral, lo que indica la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos de protección y equidad en la industria musical.

3. ANÁLISIS

La falta de acceso a la información y educación en derechos de autor es una brecha significativa que se puede observar en la industria musical. A pesar de los esfuerzos realizados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) en la realización de campañas y la disponibilidad de recursos como videos informativos y asesoría legal, esta brecha persiste. Incluso algunos artistas desconocen la existencia misma del INDAUTOR. Es común que los artistas se centren únicamente en su arte y desconozcan otros aspectos relacionados con los derechos de autor. Esta falta de conocimiento puede estar condicionada por su nivel de educación, entorno social o nivel socioeconómico. Es evidente que el nivel de habilidades artísticas no siempre se corresponde con el nivel de conocimiento sobre temas importantes en materia de derechos de autor.

Esta problemática se agrava debido a que, en la mayoría casos, los artistas firman contratos sin comprender plenamente las cláusulas que contienen. Las disqueras y editoriales, conscientes de esta falta de conocimiento, incluyen disposiciones que pueden tener un impacto negativo en la carrera artística de los artistas. Es esencial que los artistas sean conscientes de lo que están firmando, ya que las cláusulas pueden abordar aspectos críticos.

Algunos escenarios en los cuales los contratos pueden perjudicar significativamente a los artistas son los siguientes:

- **Duración de la cesión de derechos:** Algunos contratos pueden contener cláusulas que estipulan una duración de hasta 15 años para la cesión de derechos. Esto significa que el artista podría quedar vinculado contractualmente de manera abusiva, limitando su capacidad para negociar acuerdos más favorables o cambiar de representación en el futuro.
- **Regalías desproporcionadas:** Las cláusulas relacionadas con las regalías pueden ser formuladas de manera poco transparente, permitiendo que la mayor parte de los ingresos generados por la obra se destine a la disquera o a terceros, dejando al artista con una fracción mínima. Esta falta de equidad financiera puede afectar negativamente la sostenibilidad económica del artista.
- **Transferencia completa de la titularidad de la obra:** En algunos casos, los contratos pueden incluir cláusulas que implican la transferencia completa de la titularidad de la obra al sello discográfico o a la entidad correspondiente. Esto significa que el artista pierde el control sobre su propia creación, limitando su capacidad para decidir cómo se utiliza su música en el futuro.
- **Gastos a cargo del artista:** Algunos contratos pueden establecer que los gastos relacionados con la producción, promoción y distribución de la música corran a cargo del artista. Esto puede resultar en una carga financiera peligrosa para el artista, ya que es la misma disquera quien gasta e infla los precios de producción

para después cargarla la cuenta del artista y este siempre este en deuda con la empresa.

Imaginemos a un talentoso artista, emocionado por la oportunidad de firmar su primer contrato con una importante disquera. Sin embargo, desconoce las trampas ocultas en el documento que, con el tiempo, socavarán su carrera y estabilidad financiera. En su contrato la duración de la cesión de derechos de 15 años limita su capacidad para adaptarse a cambios en su carrera y explorar oportunidades más favorables. Las regalías desproporcionadas resultan en ingresos mínimos, afectando su estabilidad financiera a pesar de su éxito artístico. La transferencia completa de la titularidad de sus obras le quita el control administrativo y creativo. Por último, los gastos inflados que hace la empresa a cargo del artista generan una carga financiera significativa. Al final este artista se encuentra atrapado en una relación contractual desigual, perdiendo libertad creativa, control sobre su carrera y enfrentando dificultades financieras, lo que impacta negativamente su bienestar general y su éxito artístico.

En respuesta a esta problemática, se aboga por la implementación de un periodo de revisión obligatorio por parte del INDAUTOR para cada contrato registrado. Este proceso permitiría asegurar que los artistas comprendan plenamente todas las cláusulas y el alcance de las mismas antes de comprometerse. Esto no solo protegería los derechos de los artistas, sino que también contribuiría a establecer relaciones más equitativas entre los creadores y la industria musical, fomentando acuerdos justos y sostenibles a lo largo del tiempo.

4. DISCUSIÓN

Para abordar esta problemática, es necesario implementar estrategias que lleven a la implementación de medidas fundamentales, la cual sería la obligación por parte del INDAUTOR de revisar dichos contratos en busca de posibles abusos, cláusulas engañosas y malas negociaciones, asimismo informarle al artista el contenido del contrato y sus alcances.

La existencia de una brecha en el acceso a la información y educación en derechos de autor en la industria musical es evidente y los continuos esfuerzos por el INDAUTOR de educar a los artistas está fracasando. Esta estrategia busca establecer un sistema de revisión por parte del INDAUTOR para prevenir conflictos derivados de contratos injustos. De esta manera, se promueve la transparencia, la equidad y la protección de los derechos de los artistas y compositores en la industria musical.

La implementación de la estrategia "Revisión obligatoria de Contratos de Cesión de Derechos de Autor por parte del INDAUTOR" plantea diversas cuestiones y puntos de discusión que abarcan desde el proceso de registro, marco jurídico, hasta los aspectos económicos y logísticos. Estos aspectos son cruciales para evaluar la viabilidad y efectividad de la estrategia propuesta en la protección de los derechos de autor en la industria musical.

Además de los aspectos discutidos anteriormente, la implementación de la estrategia "Revisión obligatoria de Contratos de Cesión de Derechos de Autor por parte del INDAUTOR" requeriría una reforma a la Ley Federal de Derechos de Autor.

La Ley Federal de Derechos de Autor establece el marco legal para la protección de los derechos de autor en México. Para respaldar eficazmente esta estrategia, se requeriría una reforma que incluya disposiciones específicas sobre las responsabilidades del INDAUTOR en la revisión de dichos contratos. Esta reforma debería garantizar que los contratos no revisados por parte del INDAUTOR carezcan de validez ante terceros y establecer las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

Asimismo, el reglamento del INDAUTOR, que establece los procedimientos y lineamientos para su funcionamiento, también requeriría modificaciones para incorporar las nuevas responsabilidades relacionadas con el registro y revisión obligatoria de contratos. Este reglamento debería establecer claramente los requisitos y el proceso de registro, así como los criterios y pautas para la revisión de contratos, asegurando la coherencia y uniformidad en la aplicación de la estrategia.

Las reformas legales y reglamentarias son fundamentales para respaldar y dar legitimidad a esta estrategia, proporcionando un marco normativo claro y sólido. Estas modificaciones deberían ser el resultado de un proceso consultivo y participativo que involucre a los diferentes actores de la industria musical, incluyendo a los artistas,

compositores, representantes legales y expertos en derechos de autor, con el objetivo de garantizar que las reformas respondan a las necesidades y realidades del sector.

La implementación de la estrategia "Revisión obligatoria de Contratos de Cesión de Derechos de Autor por parte del INDAUTOR" presenta desafíos significativos que abarcan aspectos legales, económicos y logísticos. La simplificación del proceso de registro, la accesibilidad para los artistas y la necesidad de reformas legales y reglamentarias son temas cruciales que deben abordarse con cuidado.

Es esencial reconocer la importancia de un enfoque inclusivo que garantice la participación de todos los actores relevantes en la industria musical en el proceso de diseño y implementación de las reformas legales. La colaboración entre artistas, compositores, representantes legales y expertos en derechos de autor es fundamental para asegurar que las modificaciones propuestas sean efectivas y respondan a las necesidades específicas del sector.

Además, la viabilidad y éxito de esta estrategia dependerán en gran medida de la claridad y coherencia en la legislación y reglamentación resultante. Las reformas deben establecer de manera inequívoca los requisitos y procesos de registro, así como los estándares para la revisión de contratos por parte del INDAUTOR. De igual manera, se debe garantizar que las consecuencias legales en caso de incumplimiento sean proporcionales y disuasorias.

En última instancia, la implementación exitosa de esta estrategia no solo fortalecerá la protección de los derechos de autor en la industria musical mexicana, sino que también fomentará la transparencia y equidad en las relaciones contractuales. El compromiso continuo con un proceso consultivo y participativo será esencial para superar los desafíos y garantizar que las reformas contribuyan positivamente al desarrollo sostenible y justo de la industria del entretenimiento en el país.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

En conclusión, el análisis de la investigación revela una serie de problemáticas en la industria musical relacionadas con la falta generalizada de conocimiento y asesoramiento legal en lo que respecta a los derechos de autor. Este desconocimiento contribuye a la explotación y vulneración de los derechos de los artistas. Además, se ha evidenciado que la mayoría de los artistas firman contratos de cesión de derechos sin comprender completamente sus implicaciones y sin recibir el asesoramiento legal necesario, lo que aumenta la posibilidad de abusos y perjuicios. Además, la experiencia de los artistas que trabajan con sellos discográficos o editoriales no siempre es satisfactoria, lo que subraya la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos de protección y equidad en la industria musical.

Para abordar estas cuestiones, se propone la implementación de una estrategia que involucre dos medidas clave. Se plantea que el INDAUTOR asuma la responsabilidad de

revisar estos contratos en busca de posibles abusos, cláusulas engañosas, malas negociaciones e informar al artista que es lo que está firmando y sus alcances,

Sin embargo, la implementación de esta estrategia no está exenta de desafíos y cuestiones que requieren atención. Entre ellas, se destaca la necesidad de reformar la Ley Federal de Derechos de Autor para establecer un marco normativo sólido que respalde esta estrategia. Estas reformas legales y reglamentarias son fundamentales para proporcionar claridad y legitimidad a la estrategia, y deben ser producto de un proceso consultivo y participativo que involucre a todos los actores de la industria musical. Por lo que, en primer lugar, se tendría que reformar el artículo 209 de la Ley Federal del Derecho de autor, que en su forma original enuncia lo siguiente:

“Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

I. Proteger y fomentar el derecho de autor;

II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;

III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;

IV. Mantener actualizado su acervo histórico;

V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y

VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en

favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos”.

para que dentro de las funciones del INDAUTOR se encuentre asesorar a los artistas para garantizar la protección del derecho de autor al momento de transmitir los derechos sobre alguna obra, los contratos deberían ser revisados y autorizados por el instituto a fin de garantizar y proteger los derechos de autor, por lo que, en razón de lo anteriormente enunciado, se debería de reformar dicho artículo del siguiente modo:

“Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

- I. Proteger y fomentar de manera activa el derecho de autor, asesorando especialmente en la cesión de derechos de explotación o uso, asegurando la integridad y equidad en los contratos correspondientes;
- II. Promover la creación de obras literarias y artísticas, incentivando prácticas que salvaguarden los intereses creativos y económicos de los autores;
- III. Llevar y gestionar de manera efectiva el Registro Público del Derecho de Autor, incluyendo la revisión y autorización de contratos de transmisión de derechos, con el fin de garantizar la legalidad y justicia en dichos acuerdos;
- IV. Mantener actualizado su acervo histórico, registrando y documentando la evolución de los derechos de autor en el tiempo, con especial atención a los casos revisados y autorizados, contribuyendo así a la transparencia y memoria histórica del instituto.

- V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y
- VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos”.

La modificación al Artículo 209 busca fortalecer el papel del INDAUTOR en la protección activa de los derechos de autor, especialmente durante la transmisión de derechos de explotación o uso. La reforma destaca la importancia de que el INDAUTOR asesore y garantice la salvaguarda de los derechos de autor en este proceso.

En detalle, se enfatiza la función de proteger y fomentar el derecho de autor, incluyendo una mención explícita sobre el asesoramiento en la transmisión de derechos, asegurando la integridad y equidad en los contratos correspondientes. Además, se añade la responsabilidad de revisar y autorizar contratos de transmisión de derechos en la gestión del Registro Público del Derecho de Autor. Esto subraya el compromiso del INDAUTOR en verificar la legalidad y justicia en estos acuerdos, contribuyendo a la transparencia y equidad en la transmisión de derechos de autor. Estas modificaciones reflejan la necesidad de una participación activa del INDAUTOR en el proceso de transmisión de derechos, con un énfasis en la revisión y autorización de los contratos para garantizar que sean justos y respeten los intereses de los autores.

Asimismo, se debería reformar el artículo 32 de la LFDA el cual nos enuncia originalmente lo siguiente:

“Artículo 32.- Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros.”

La reformulación propuesta introduce un periodo de revisión obligatorio antes de que los contratos tengan efectos contra terceros. Este cambio se realiza para agregar un paso adicional que permita a una autoridad competente evaluar, informar y aprobar la transmisión de derechos patrimoniales. La intención es proporcionar una capa de protección y asegurarse de que los contratos cumplen con las disposiciones legales y protegen adecuadamente los intereses de las partes involucradas. Por lo que se propone que el artículo 32 de la LFDA quede del siguiente modo:

"Artículo 32.- Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor. No obstante, para que surtan efectos contra terceros, será necesario que, previamente, dichos contratos sean sometidos a un periodo de revisión por parte de la autoridad competente, la cual deberá aprobar la transmisión de derechos. Durante este periodo, se evaluarán los

términos y condiciones del contrato para garantizar su conformidad con las disposiciones legales y para proteger los intereses de las partes involucradas."

En última instancia, la implementación de la estrategia "Revisión obligatoria de Contratos de Cesión de Derechos de Autor por parte del INDAUTOR" busca abordar las deficiencias en el conocimiento legal de los artistas, promover la equidad en las relaciones contractuales y fortalecer la protección de los derechos de autor en la industria musical en México. La estrategia se presenta como un paso fundamental hacia la creación de un entorno más justo y transparente para los creadores musicales en el país.

La estrategia propuesta, que incluye la revisión obligatoria de Contratos de Cesión de Derechos de Autor por parte del INDAUTOR, presenta una serie de beneficios directos para los artistas en la industria musical mexicana. En primer lugar, esta iniciativa aborda la falta generalizada de conocimiento y asesoramiento legal que ha dejado a los artistas vulnerables a posibles abusos en la cesión de derechos de autor. Al obligar la revisión de contratos, se garantiza que los artistas adquieran un entendimiento completo de los términos y condiciones de sus acuerdos, fortaleciendo así su posición legal y protegiéndolos contra prácticas contractuales perjudiciales.

Además, la estrategia busca restablecer la equidad en las relaciones contractuales entre artistas y las entidades de la industria, como sellos discográficos y editoriales. Al proporcionar a los artistas la oportunidad de comprender completamente las cláusulas

contractuales y recibir asesoramiento legal, se crea un ambiente más justo y equitativo para todas las partes involucradas.

La revisión obligatoria de contratos también otorga a los artistas un mayor control sobre su carrera artística. Mitigando cláusulas abusivas relacionadas con la duración de la cesión de derechos y la transferencia completa de la titularidad de la obra, los artistas tienen más capacidad para decidir cómo se utiliza su música en el futuro, protegiendo así su integridad creativa y administrativa.

Asimismo, la estrategia previene cargas financieras injustas al establecer un periodo de revisión que impide cláusulas que podrían afectar la estabilidad financiera de los artistas. La transparencia en los gastos y la evitación de prácticas que inflen costos a cargo del artista aseguran una distribución más justa de los ingresos generados por la obra.

Esta estrategia contribuye a la sostenibilidad económica de los artistas al evitar regalías desproporcionadas y contratos a largo plazo. Permite que los artistas negocien acuerdos más favorables, cambien de representación si es necesario y mantengan una posición financiera sólida a lo largo de su carrera. En resumen, la implementación de esta estrategia no solo aborda las deficiencias identificadas en la investigación, sino que también representa un avance hacia un entorno más justo, transparente y protector para los artistas en la industria musical mexicana. Proporciona herramientas esenciales para que los artistas tomen decisiones informadas y resguarden sus derechos, fomentando así una comunidad musical más robusta y sostenible en el país.

Además de los beneficios legales y financieros, la implementación de la estrategia "Revisión obligatoria de Contratos de Cesión de Derechos de Autor por parte del INDAUTOR" también contribuye significativamente a preservar la motivación y la capacidad creativa de los artistas. Al brindar un entorno contractual más justo y transparente, se evitan situaciones desmotivadoras que podrían surgir de acuerdos abusivos.

La falta de equidad en los contratos y la falta de comprensión de las cláusulas por parte de los artistas pueden generar desánimo y afectar negativamente la motivación creativa. Al proporcionar asesoramiento legal y asegurar que los contratos sean justos, se promueve un ambiente donde los artistas se sientan respaldados y valorados, lo que, a su vez, fomenta la creatividad y la innovación en la industria musical.

La capacidad de los artistas para expresarse y crear música de manera auténtica y sin restricciones se ve respaldada por contratos justos que les otorgan control sobre su obra. Esta libertad creativa, alimentada por la seguridad y la confianza en sus acuerdos, se traduce en un enriquecimiento del panorama musical en México. Así, la estrategia no solo protege los intereses económicos de los artistas, sino que también salvaguarda el espíritu creativo y la pasión que impulsan la diversidad y la vitalidad cultural en la industria musical del país.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos los docentes que formaron parte de mi trayectoria académica durante la licenciatura. Sus conocimientos, orientación y apoyo fueron fundamentales en mi formación.

Agradezco de manera especial a todas las amistades que la música me regaló a lo largo de estos años. En particular, quiero dedicar un agradecimiento especial a mi amigo Daniel Alejandro García, un talentoso artista cuya música ha sido fuente de inspiración para millones, incluyéndome a mí. Su creatividad y pasión por el arte son un ejemplo para muchos.

Un reconocimiento muy especial va dirigido a mi familia, quienes han sido pilares fundamentales en este viaje. A mi padre, Francisco Torres, un maestro de vida cuyas enseñanzas han dejado una huella en mi camino. A mi madre, Lorena Solache, mi apoyo incondicional y la artista principal de mi vida. Ella ha creado la melodía perfecta de amor hacia un hijo, transmitiéndome no solo su amor por la música, sino también inculcándome esta pasión desde el mismísimo inicio. Desde que estaba en su vientre, me envolvía en música, y a lo largo de los años, ha colocado en mi camino mi primera batería, guitarra, teclado. Siempre la amaré y estaré eternamente agradecido por su amor y dedicación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2023). Historia del Derecho de Autor. Recuperado de <https://es.unesco.org/themes/derechos-autor/historia>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2023). Derecho de autor. Recuperado de <https://www.wipo.int/copyright/es/>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006). Ley Federal del Derecho de Autor. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA_20060620.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2016). Creación de valor a partir de la música. Recuperado de [https://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/2016/creating_value_from_music.html#:~:text=El%20derecho%20de%20autor%20tambi%C3%A9n,\(el%20derecho%20de%20integridad\)](https://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/2016/creating_value_from_music.html#:~:text=El%20derecho%20de%20autor%20tambi%C3%A9n,(el%20derecho%20de%20integridad)).
- Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2018). El derecho de autor en la era digital. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3861/22.pdf>
- Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM). (2023). ¿Quiénes deben pagar? Recuperado de <https://www.sacm.org.mx/Licencias/QuienesDebenPagar/1>

- Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). (2023). Preguntas frecuentes generales. Recuperado de <https://www.indautor.gob.mx/preguntas-frecuentes-generales.php>
- Universidad de Valladolid. (2018). La gestión colectiva del derecho de autor en la era digital. Recuperado de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/33541/TFG_F_2018_237.pdf;jsessionid=9A43080AEA5DCB37B8AEC81484C4BA7F?sequence=1
- Universidad de Chile. Facultad de Derecho. (2022). La gestión colectiva de los derechos de autor de los compositores musicales en Chile. Recuperado de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107988/ec-franetovic_p.pdf?sequence=3
- Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2011). La piratería musical en México: una aproximación al problema. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/download/17113/15323>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2017). Informe Mundial sobre la Cultura 2018: Hacia una nueva agenda para el desarrollo. Recuperado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000262605_spa

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2018). Nociones básicas sobre derecho de autor y derechos conexos. Recuperado de https://www.wipo.int/copyright/es/activities/pdf/basic_notions.pdf
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2016). La propiedad intelectual en la era digital. Recuperado de https://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/2016/ip_digital.html
- Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2011). Los delitos en materia de derecho de autor en la industria musical en México: problemática y soluciones. Recuperado de https://repositorio.unam.mx/contenidos/ficha/los-delitos-en-materia-de-derecho-de-autor-en-la-industria-musical-en-mexico-problematica-y-soluciones-176464?c=b7aPKQ&d=true&q=Premio_.gustavo.baz._1990&i=2&v=1&t=search_0&as=0
- Arcila, M. A. (12 de Noviembre de 2023). Biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6271/9.pdf>
- BOSQUE, U. D. (2023). UNIVERSIDAD DEL BOSQUE . Obtenido de <https://www.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/Que-hace-a-un-negocio-sostenible-y-por-que-son-importantes>
- LANDR. (12 de NOVIEMBRE de 2023). LANDR. Obtenido de <https://www.landr.com/es/que-es-la-masterizacion/>

- Molina, J. C. (2009). Gobierno de Canarias. Obtenido de <http://www.ugr.es/~derechosdeautor/index.html>
- Olódriz, P. (26 de Agosto de 2016). LEGIS MUSIC. Obtenido de <https://legismusic.com/es/bmi-ascap-sesac-alternativas>